

JURISDICCIÓN	Civ. Municipal		
GRUPO / CLASE DE PROCESO	Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía		
No. CUADERNOS	3	FOLOS CORRESPONDIENTES	9 de 156

**DEMANDANTES**

Nombre(s)	Guillermo	Primer Apellido	Salvador	Segundo Apellido	Morante	NIT o C.C.	4.249.144
Dirección Notificación							Teléfono
Kr 94 M No. 97-24 Int 9 de Bogotá, D.C.							
Nombre(s)		Primer Apellido		Segundo Apellido		NIT o C.C.	
Dirección Notificación							Teléfono
Nombre(s)		Primer Apellido		Segundo Apellido		NIT o C.C.	
Dirección Notificación							Teléfono

**APODERADO**

Nombre(s)	Pedro	Primer Apellido	Uribe	Segundo Apellido	Benavides	NIT o C.C.	197.573
Dirección Notificación							Teléfono
Kr 4 No. 19-78 of. 702 edificio Las Vegas							

**DEMANDADOS**

Nombre(s)	Miller	Primer Apellido	Alvarez	Segundo Apellido	Martinez	NIT o C.C.	
Dirección Notificación							Teléfono
Kr 25 No 37-26 Sur DP 1S de Bogotá							
Nombre(s)		Primer Apellido		Segundo Apellido		NIT o C.C.	
Dirección Notificación							Teléfono
Nombre(s)		Primer Apellido		Segundo Apellido		NIT o C.C.	
Dirección Notificación							Teléfono

**ANEXOS**

Letra de Cambio

Remate  
 24/Marzo/2023  
 11:00AM  
 Inmueble.

COMISIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2016-01354**

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicación Proceso Código

041-2016-01354-00- J. 18 C.M.E.S

de su póliza, p... mundial.com



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO) ✓

E. S. D.

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial del señor **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 4.249.114, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad; identificado con C.C. 286.253, con el fin de obtener el pago contenido en el título valor letra de cambio suscrita el 23 octubre de 2016.

## I.- TITULO PRIMERO PRETENSIONES

### CAPITULO PRIMERO PARTES

- 1.1. **Parte ejecutante.** **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 4.249.114, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 19 - 78, Oficina 702, Edificio Las Vegas de Bogotá, D.C.
- 1.2. **Parte ejecutada.** **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 286.253, domiciliado en la Calle 79 A No. 18 - 41 Oficina 301 de Bogotá, D.C.

### CAPITULO SEGUNDO

#### 2.1. RAZONES

##### 2.1.1. HECHOS

**PRIMERO:** El señor **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ** aceptó en favor de mi endosante un título valor representado en letra de cambio suscrita el 23

contacto a [quirogaabogados.co](mailto:quirogaabogados.co)  
Móvil: (57) 315 293 4835 / Teléfono: (57 1) 350 57 16  
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia

3  
Q

QUIROGA  
ABOGADOS

octubre de 2016, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

**SEGUNDO:** En dicho título valor no se pactaron intereses, razón por la que se prevé el cobro de los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Como plazo para el pago se estableció un periodo de CIENTO OCHENTA DIAS (180), es decir, hasta el día 29 de Abril de 2014.

**CUARTO:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

**QUINTO:** El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

**SEXTO:** El señor **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**, me endoso en procuración en pro de hacer exigible la obligación representada en el título valor letra de cambio suscrita el 23 octubre de 2016.

### CAPITULO TERCERO PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ** y a favor de mi poderdante **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERA:** Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) correspondientes al capital contenido en la letra de cambio suscrita el 23 octubre de 2016, con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2013.

**SEGUNDA:** Por los intereses corrientes<sup>\*</sup> a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

contacto@quirogaabogados.co  
Cívica: (57) 315 293 4835 / Teléfono: (57 1) 350 57 10  
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia

Q

4

QUIROGA

**TERCERA:** Por los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

**CUARTA:** Por las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

### 2.1.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La tutela sustancial invocada está contenida en la Sección Segunda, título único, Capítulo I del Código General del Proceso, que en su artículo 422 expresa que pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contenidas en documentos que constituyan el pago de una obligación; de esta manera, la ley permite que las obligaciones dinerarias contenidas en documentos que contengan las formalidades expresadas en el Artículo 422 del C.G.P. puedan ser cobradas judicialmente en procura del pago de la obligación cuando esta sea detallada en cuanto a las sumas de dinero adeudadas, conocida por el deudor en cuanto a los motivos que originan su obligación y que al momento de la exigibilidad aun continúen vigentes para efectos del cobro, teniendo en cuenta los términos de caducidad de los documentos constitutivos de obligación expuestos en la normatividad civil.

En el mismo sentido, la Sección I del Capítulo V del Código de Comercio, en el artículo 671, indica que la letra de cambio debe contener: I) La orden incondicional del pago de una suma de dinero; II) La identificación del girado; III) La forma de vencimiento; y IV) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En ese orden, la letra de cambio representa una orden que se hace clara, expresa y exigible en tanto se cumplan con los requisitos y características especiales para su expedición y aceptación, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 671 a 711 del Código de Comercio.

Siendo así, en el presente caso la letra de cambio suscrita el 23 octubre de 2016, cumple con todas aquellas particularidades determinadas por la legislación vigente, y, a su vez, con las condiciones definidas por la ley

• contacto@quirogaabogados.co  
Móvil: (57) 315 293 4835 / Teléfono: (57 1) 350 57 16  
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia

3

para efectuar su cobro ejecutivo a través de la acción cambiaria descrita en los artículos 780 y siguientes del Código de Comercio.

Así pues, a la luz de lo establecido en el artículo 793 *ibidem*, la acción cambiaria se podrá ejercitar a través del procedimiento ejecutivo, con lo cual se puede concluir que el título valor con el cual se pretende cobrar la presente obligación, goza de plena validez y exigibilidad pues cuenta con características propias de un título valor y se ajusta a los parámetros legales definidos para el proceso ejecutivo.

**II. TITULO SEGUNDO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**CUANTIA**

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 25 del C.G.P (Ley 1564 de 2012) el valor de las pretensiones corresponde a la mínima cuantía por no superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso al tenor de lo dispuesto en artículo 28 numeral 3° del C.G.P., en concordancia con los artículos 18 y 26 del Código *ibidem*, en razón del lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de los demandados.

**CAPITULO TERCERO**  
**TRAMITE**

El trámite es el del proceso ejecutivo singular regulado por los artículos 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con los artículos 17 numeral 1, 26 y 27 del C.G.P., en concordancia con los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio sobre la acción cambiaria.

**III. TITULO TERCERO  
CAPITULO UNICO  
MEDIOS DE PRUEBA  
DOCUMENTALES**

**1. Que se allegan**

- 1.1. Original letra de cambio suscrita el 23 octubre de 2016, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

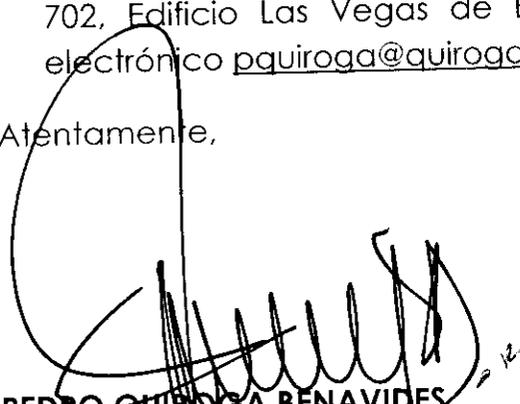
**IV. TITULO QUINTO  
ANEXOS**

1. Copia de la demanda y anexo en medio magnético para original de la demanda, traslado y copia de juzgado.
2. Copia de la demanda para el traslado al demandado, y una para el archivo del Despacho.

**V. TITULO CUARTO  
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

1. **De la parte ejecutante:** En la en la Carrera 94 M No. 97 – 24 Interior 9 de la ciudad de Bogotá D.C., no se aporta dirección electrónica.
2. **De la parte ejecutada:** En la Carrera 25 No. 37 – 26 Sur DP 15 de Bogotá, D.C., se desconoce dirección electrónica.
3. **El apoderado de la parte ejecutante:** : Carrera 4 No. 19 – 78, Oficina 702, Edificio Las Vegas de Bogotá, D.C., Teléfono 350 5716 correo electrónico [pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)

Atentamente,

  
**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá  
T. P. 197.573 del C.S.J.

• [contacto@quirogaabogados.co](mailto:contacto@quirogaabogados.co)  
Móvil: (57) 315 293 4835 · Teléfono: (57 D) 350 57 16  
Cra 4 - 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia

5



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Página 1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/sep./2016

84287

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)  
FECHA DE REPARTO: 30/09/2016 10:35:44a. m.

041

GRUPO 84287

REPARTIDO AL DESPACHO:  
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

PARTE:

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

01

4249114

JOSE GUILLERMO SALVADOR  
MOTAVITA

SALVADOR MOTAVITA

1002335744

PEDRO ANTONIO QUIROGA  
BENAVIDES

QUIROGA BENAVIDES

OBSERVACIONES: LETRA Y CD

REPARTOHHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM06

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO EN LA FECHA: 13 05 2016  
2016-1354

EXPEDIENTE No.

PODER	h	
PODER EN ESCRITURA	h	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	h	
REGISTROS CIVILES	h	
LETRA DE CAMBIO	Si	(1)
CHEQUE	h	
FACTURA	h	
PAGARÉ	h	
CARTA DE INSTRUCCIONES	h	
FACTURA CAMBIARIA	h	
CONTRATO	h	
ACTA	h	
ACTA CONCILIACIÓN	h	
ESCRITURA HIPOTECA	h	
ESCRITURA DE VENTA	h	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	Si	
PROMESA DE COMPRA VENTA	h	
RELIQUIDACIÓN	h	
DEMANDA	Si	
TRASLADOS	h	(1)
ARCHIVO	Si	
MEDIDAS CAUTELARES	Si	

CD Si C3)  
OTROS: se allega 1 traslado, con  
sus anexos, igual a la  
demanda original.

OBSERVACIONES: se adjuntan 3 cds magneticas  
1 traslado, 1 archivo adjunto y  
1 demanda original.

13 05 2016

AL DESPACHO HOY:

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria



9

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**Ref.: 2016-1354.**

Teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho,

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**, en contra de **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO.**

1.-**\$12.000.000 m/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el aludido título-valor allegado como sustento de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante máxima legal permitida, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 abril de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Se niega la pretensión segunda, por cuanto que no es posible el cobro de intereses corrientes y de intereses moratorios por el mismo lapso de tiempo.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Ordénese a la parte ejecutada a cumplir con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días. Notifíquesele con sujeción al art. 290 y ss del C. G. P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

El señor **PEDRO QUIROGA BENAVIDEZ** actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
**JUEZ**  
**(2)**

J.B.S.C.

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No 107**  
Fecha: 5 de diciembre de 2016  
**David Andrés Roncancio Roncancio**  
Secretario

SEÑOR  
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

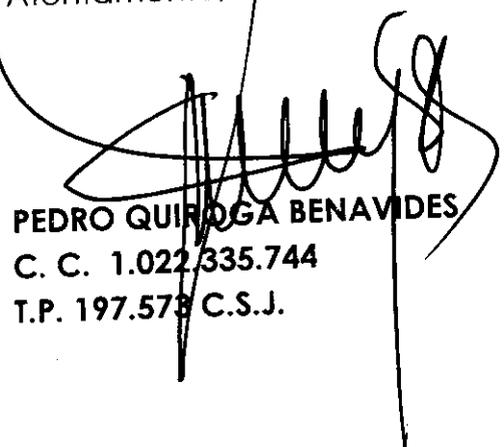
REFERENCIA: 2016-1354  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA ENVIO NOTIFICACIONES

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar autorización para él envié de notificaciones al demandado **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ** a la dirección **Calle 79 A No. 18-41 oficina 303 de Bogotá y a la Carrera 9 No. 61-81 oficina 303 de Bogotá.**

Lo anterior para que se autorice el envié de la notificación en las mencionadas direcciones.

Atentamente,



**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C. C. 1.022.335.744  
T.P. 197.573 C.S.J.

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REFERENCIA:

2016-1354

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

GUILTERMO SALVADOR MOTAVITA

DEMANDADO:

MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO:

AUTORIZACIÓN PARA ENVIO NOTIFICACIONES

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar autorización para el envío de notificaciones al demandado **MILLER ALFEREZ MARTINEZ** a la dirección **Carrera 25 A No. 36-26 Sur Departamento 15 de Bogotá, D.C.** Lo anterior para que se autorice el envío de la notificación en las mencionadas direcciones.

Atentamente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C. C. V. 022.335.744  
I.P. 197.573 C.S.J.

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.  
43246 14-MAR-17 8:28

contacto@quirogabogados.co  
Movil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16  
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia

QUIROGA  
ABOGADOS



13



**CERTIFICADO No: 510070703**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-1354**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 17 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 NO. 14-33 16 EDIFICIO HERNAND

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**NOTIFICADO:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**DEMANDANTE:** GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

**DEMANDADOS:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CARRERA 25 A NO. 36-26 SUR DEPARTAMENTO 15 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** EN ESTA DIRECCION NO HAY DEPARTAMENTO 15

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 21 DE MARZO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Oficialmente  
**ltd express**  
NIT: 900.014.844

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Q 15

QUIROGA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41)  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.,  
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 16  
Edificio Hernando Morales M., de Bogotá, D.C.



**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2016

Señor  
**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**  
Carrera 25 A No. 36-26 Sur Departamento 15  
Bogotá, D.C.

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2016-1354	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	02 DE DICIEMBRE DE 2016

DEMANDANTE:

**GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**

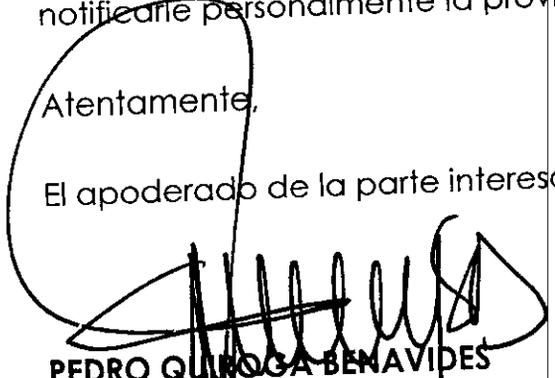
DEMANDADO:

**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y/o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarme personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,

El apoderado de la parte interesada,

  
**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C.C. 1.022.835.744 de Bogotá  
T.P. 197.573 del C.S.J.



contacto@quirogaabogados.co  
Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16  
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia



**QUIROGA**  
ABOGADOS

**SEÑOR**  
**JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** 2016-1354  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
**DEMANDADOS:** MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ

JUZG. 41 CIVIL N. PRL.  
3FL  
43596 28-MAR-'17 14:25

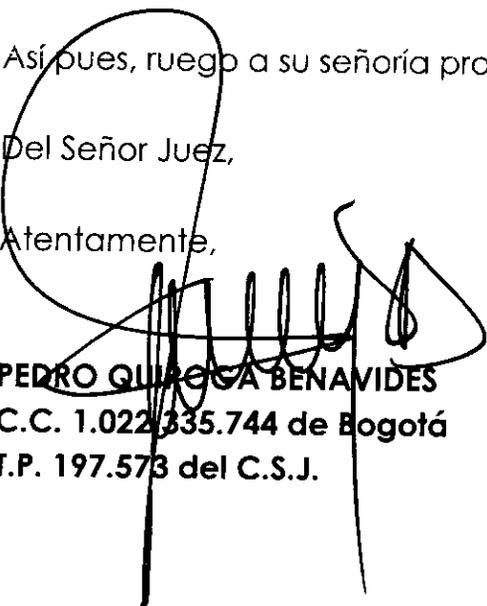
**ASUNTO:** SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, me permito solicitar a su despacho el emplazamiento de **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**, toda vez que de conformidad con la certificación de devolución de la notificación personal adjuntas al presente memorial, en las cuales figura como causal de devolución "dirección inexistente", y ante el desconocimiento de otro lugar en donde pueda ser notificado, es menester proceder de la forma indicada en el artículo 293 del C.G.P., en aras de velar por la conformación del contradictorio y la continuidad del presente proceso.

Así pues, ruego a su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá  
T.P. 197.573 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO CUARTO Y ÚNICO DEL  
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HAY 13 FEB 2014

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a), [Signature]



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

17

**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., 15 JUN. 2017

**Ref. Exp. No. 2016-01354**

Se niega la solicitud de decretar el embargo

15

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRU ALFEZ S A S  
N.I.T. : 830088799-5  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01109511 DEL 9 DE JULIO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE OCTUBRE DE 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 2

\* \* \* \* \*

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 1,006,407,615

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 97 57 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : construalfez@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 97 57 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : construalfez@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00784806 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRU ALFEZ E U.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 21 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01339449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRU ALFEZ E U POR EL DE: CONSTRU ALFEZ S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DEL EMPRESARIO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1339449 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRU ALFEZ S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
21	2009/10/14	JUNTA DE SOCIOS	2009/11/09	01339449
003	2015/12/02	ACCIONISTA UNICO	2015/12/03	02041552

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA DE UNA CONSTRUCTORA, LA CUAL REALIZARÁ TODA CLASE DE CONSTRUCCIÓN DIRECCIÓN,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

PLANEACIÓN, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS, YA SEA CONTRATANDO CON EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. ELABORACIÓN, DISEÑO, INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS DE CUALQUIER TIPO Y DE CUALQUIER ESTRATO. TAMBIÉN CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE CENTROS COMERCIALES, PARQUES, OFICINAS, BODEGAS, OBRAS CIVILES Y DEMÁS PROYECTOS QUE TENGAN QUE VER CON LA CONSTRUCCIÓN. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, URBANIZACIÓN, CIUDADELAS PARA VIVIENDA REMODELACIÓN DE VIVIENDA Y TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN. TAMBIÉN PRESTARÁN EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO TODO EL SISTEMA DE ELECTRICIDAD Y SERVIDOS PÚBLICOS; SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. POR OTRO LADO, PRESTARÁN EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ATIENDO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, COMO TAMBIÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL DE TRABAJO. PRESTARÁN EL SERVICIO DE ASESORÍA Y CONSULTARÍA EN TODO LO QUE TENGA QUE VER CON CONSTRUCCIÓN Y PRESTARÁN IGUALMENTE EL SERVICIO DE INTERVENTORÍA EN CUALQUIER PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. PRESTARÁN EL SERVICIO DE PROMOCIÓN, VENTA Y ATIENDO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO MENCIONADO, LA SOCIEDAD PODRÁ: REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS YA SEAN PÚBLICAS Y PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS O SIMILARES YA SEA PÚBLICAS O PRIVADAS, DE ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL, EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA, CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, Y CUALQUIER TIPO DE ALIANZA COMERCIAL. PACTAR CONTRATOS PRIVADOS Y CON EL ESTADO DE COMPRAVENTA DE MUEBLES E INMUEBLES, EJECUCIÓN DE OBRAS MATERIALES, DE TECNOLOGÍA, DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, MUEBLES E INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE REPRESENTACIÓN, DE ADMINISTRACIÓN DE GERENCIA, CONTRATOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL; EMITIR BONOS, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS, YA SEAN GARANTIZADOS CON HIPOTECA, PRENDA O POR OTRO MEDIO, O NO GARANTIZADOS POR DINERO TOMADO COMO PRÉSTAMO O EN PAGOS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES COMPRADOS O ADQUIRIDOS, O POR SERVICIAS RECIBIDOS O POR CUALQUIER OTRO OBJETO LICITO; REZA' TODA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITOS TALES COMO DAR Y RECIBIR DINEROS, TÍTULOS VALORES, U OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO O COMODATO, CON INTERÉS O SIN ÉL, BIEN SEA CON INSTITUCIONES BANCARIAS, CORPORACIONES FINANCIERAS O ENTIDADES DE CRÉDITO SIMILARES, ESTATALES, PARTICULARES O PERSONAS NATURALES ESTABLECIDAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EMPRENDER LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE ABRAN O CONSERVEN SUS FUENTES DE CRÉDITO, COMPRA, POSEER, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR, DAR O RECIBIR A CUALQUIER TITULO LEGAL BIENES INMUEBLES O MUEBLES, LETONA', EXPORTAR Y COMERCIAR PRODUCTO, ELEMENTOS, MAQUINARIA, REPUESTOS, ACCESORIOS Y MERCANCIAS, DAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, NEGOCIAR Y COBRAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y NOMBRES COMERCIALES. CONCURRIR A LA FORMACIÓN, TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE OTRA ENTIDADES O SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES IGUALES O SIMILARES, INCORPORALES, ABSORBERLAS, ADQUIRIR PARTE DE ELLAS O INTERÉS COMO SOCIO O ACCIONISTA, SUSCRIBIR, CONTRA Y VENDER ACCIONES, BONOS, O TÍTULOS VALORES, REALIZAR LAS OPERACIONES SOCIALES DIRECTAMENTE O EN PARTICIÓN CON TERCEROS. ADQUIRIR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTA Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTAN9BLES, DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O DARLOS A TITULO ONEROSO, EN4ENA EQUIPOS INSTALACIONES, MAQUINARIA. INVERTIR SU CAPITAL EN BIENES RAÍCES, INCLUSO LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS Y CUALQUIER OBRA CIVIL, EN BIENES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, INCLUSO HIPOTECAS Y PRENDAS, Y DE BESITO EN TIEMPO VALAR DICHAS INVERSIONES MEDIANTE VENTAS EN OTRAS INVERSIONES DE IGUAL NATURALEZA. IGUALMENTE, POR LA FACULTAD QUE CONFIERE LA LEY 1258 DE 2008, LA CUAL DETERMINA QUE LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS PODRÁN TENER UN OBJETO SOCIAL INDEFINIDO, ESTA SOCIEDAD REALIZARÁ CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL LÍCITA Y LAS ÁN \*SUS PROPIOS MEDIO O UTILIZANDO LOS MEDIOS DE TERCEROS, LO CUAL NO PODRÁ IR EN CONTRA DE LA LEY, LA MORAL, Y LAS BUENA COSTUMBRES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*  
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES  
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL CON UN  
SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES,  
TEMPORALES O ABSOLUTAS Y CON LAS MISMAS FACULTADES. DICHA SUPLENCIA NO  
ESTARÁ SUPEDITADA A OTORGAR PODER ESPECIAL O SUFICIENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 21 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009,  
INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339449 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
GERENTE GENERAL

IDENTIFICACION

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 6

\* \* \* \* \*

ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

C.C. 000000000286253

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. TENDRÁ LA CAPACIDAD DE SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO (TÍPICO O ATÍPICO) POR CUANTIAS ILIMITADAS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS, LOS CUALES DEBERÁN SER REVISADOS PREVIAMENTE POR EL GERENTE ADMINISTRADOR. 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 6. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO, 7. LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. 8. COMUNICAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; 9. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 10. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL. 11. CUMPLIR CON LAS ÓRDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 12. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL. 13. PRESENTAR JUNTO CON EL REPRESENTANTE LEGAL, AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA EL EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA 14. FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL Y

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 7

\* \* \* \* \*

FIJAR SU REMUNERACIÓN CUANDO A SU JUICIO EL CARGO ASÍ LO EXIJA, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS. 15. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 17. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO PRIMERO. EN EL CASO QUE LA COMPAÑÍA TENGA MÁS DE UN ACCIONISTA, EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL MISMO EN SU EJERCICIO PODRÁ, CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS, SIN QUE PARA TAL EFECTO REQUIERA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL HASTA POR QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. PARÁGRAFO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 222 DE 1.995, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 22 DE LA MISMA LEY, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, Y EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL CON UN VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTOS CASOS, EL REPRESENTANTE LEGAL SUMINISTRARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN. DE LA RESPECTIVA DETERMINACIÓN DEBE EXCLUIRSE EL VOTO DEL REPRESENTANTE LEGAL SI FUERE ACCIONISTA. EN TODO CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SOLO PODRÁ OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 8

\* \* \* \* \*

COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

22

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h4Gz4eGR28V

20 DE JUNIO DE 2017

HORA: 11:06:10

R053603666

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Leonora P. A.*

Q

23

QUIROGA

ABOGADOS

BOGOTÁ, COLOMBIA

6 f. l. e

2016-01-21-17-052

SEÑOR  
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: 2016-1354  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA ENVIO NOTIFICACIONES

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar autorización para él envié de notificaciones al demandado **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ** a la dirección **Calle 97 No. 57 – 15 de Bogotá**, que corresponde a la dirección de notificación judicial de la sociedad **CONSTRU ALFEREZ S.A.S.**, de la cual el demandado es representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa.

Lo anterior para que se autorice él envié de la notificación en las mencionadas direcciones.

Atentamente,



**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C. C. 1.022.385/744  
T.P. 197.573 C.S.J.

• contacto@quirogaabogados.co  
Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16  
Cra 4 # 19 – 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARENTA Y UNO (41)  
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.,  
 Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 16  
 Edificio Hernando Morales M., de Bogotà, D.C.

QUIROGA 28



**CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2016

Señor  
**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**  
 Calle 97 No. 57-15  
 Bogotá, D.C.

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2016-1354	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	02 DE DICIEMBRE DE 2016

DEMANDANTE:

**GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**

DEMANDADO:

**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y/o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,

El apoderado de la parte interesada,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
 C.C. 1.022.335.744 de Bogotá  
 T.P. 197.573 del C.S.J.

• contacto@quirogaabogados.co  
 Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16  
 Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
 Bogotá, Colombia

26

22/06

CDRO JF15

**SEÑOR**  
**JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADOS: MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**

**ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, me permito solicitar a su despacho el emplazamiento de **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**, toda vez que de conformidad con la certificación de devolución de la notificación personal adjunta al presente memorial, en la cual figura como causal de devolución "otros/residente ausente", y ante el desconocimiento de otro lugar en donde pueda ser notificado, es menester proceder de la forma indicada en el artículo 293 del C.G.P., en aras de velar por la conformación del contradictorio y la continuidad del presente proceso.

Así pues, ruego a su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 de Bogotá**  
**T.P. 197.573 del C.S.J.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 JUZGADO CUARENTA Y CINCO  
 MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

1 AGO 2017

SEMPRE HOY: \_\_\_\_\_

SEMPRE SI ( ) NO ( )

Secretario(a): \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
 (2)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

27

**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., veintinueve de agosto dos mil diecisiete

Rad. 11-001-40-03-041-2016-01354-00

Previo a resolverse sobre la petición de emplazamiento, el extremo demandante deberá intentar la notificación del demandado en la totalidad de las direcciones reportadas al Juzgado (fls. 11 y 12).

Notifíquese,

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**JUEZ**

(2)

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No 141 de fecha 30 AGO. 2017

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO  
SECRETARIO



*VB*

**CERTIFICADO No: 510066097**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-1354**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **23 DE FEBRERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 NO.14-33 PISO 16 BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**NOTIFICADO:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**DEMANDANTE:** GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

**DEMANDADOS:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CARRERA 25 NO.37-26 SUR DP 15 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO *A 35-26*

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** DIRECCION INCOMPLETA FALTA NUMERO DE INTERIOR Y APARTAMENTO

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **24 DE FEBRERO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente,

**ltd express**  
NIT: 900.014.549-

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARENTA Y UNO (41)  
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.,  
 Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 16  
 Edificio Hernando Morales M., de Bogotà, D.C.



**CITACION PARA DILIGENCIA**  
**DE NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2017

Señor  
**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**  
 Carrera 25 No. 37 - 26 Sur, DP 15  
 Bogotá, D.C.

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2016-1354	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	02 DE DICIEMBRE DE 2016

DEMANDANTE:

**GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**

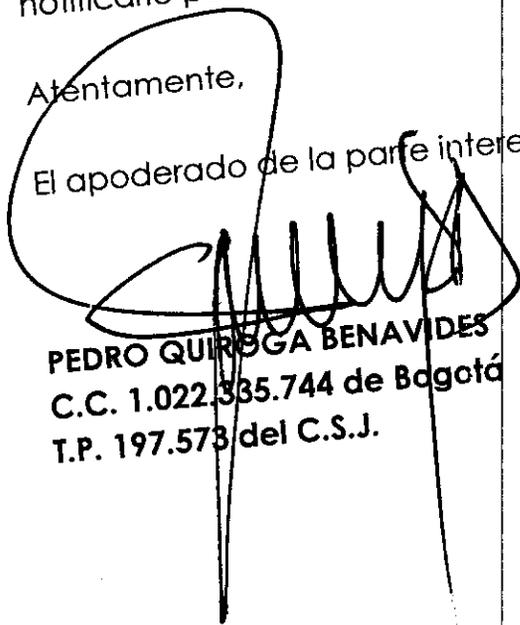
DEMANDADO:

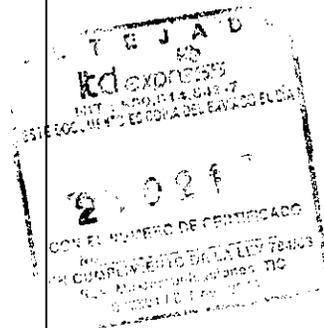
**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y/o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,

El apoderado de la parte interesada,

  
**PEDRO QUIRÓGA BENAVIDES**  
 C.C. 1.022.335.744 de Bogotá  
 T.P. 197.573 del C.S.J.





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



30

**CERTIFICADO No: 510061708**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-1354**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **03 DE FEBRERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO CUARENTA Y UN(41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CRA 110 NO. 14-33 PISO 16 EDIFICIO HERNANDO

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**NOTIFICADO:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**DEMANDANTE:** GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

**DEMANDADOS:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** CALLE 79 A NO. 18-41 OFICINA 303 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **06 DE FEBRERO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente



CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARENTA Y UNO (41)  
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.,  
 Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 16  
 Edificio Hernando Morales M., de Bogotá, D.C.



31

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., 20 de enero de 2017

Señor  
**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**  
 Calle 79 A No. 18-41 oficina 303  
 Bogotá, D.C.

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2016-1354	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	02 DE DICIEMBRE DE 2016

DEMANDANTE:

**GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**

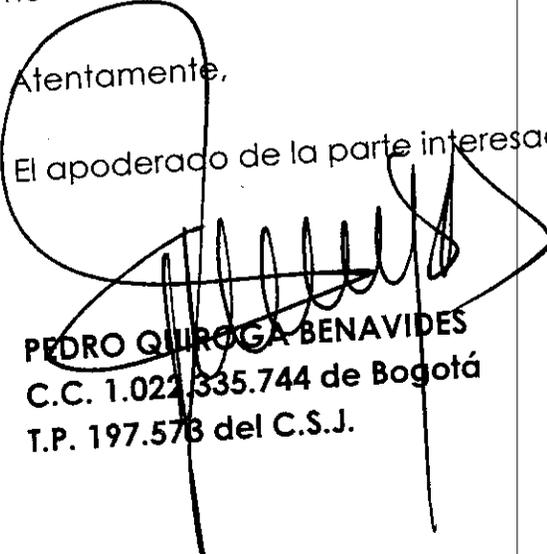
DEMANDADO:

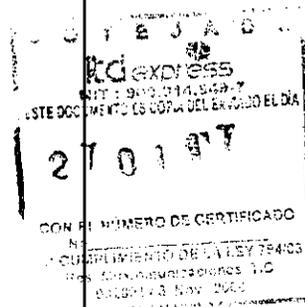
**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y/o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,

El apoderado de la parte interesada,

  
**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
 C.C. 1.022.335.744 de Bogotá  
 T.P. 197.573 del C.S.J.



5



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



32

**CERTIFICADO No: 510061707**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-1354**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **01 DE FEBRERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO CUARENTA Y UN (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16 EDIFICIO HER

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**NOTIFICADO:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**DEMANDANTE:** GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

**DEMANDADOS:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CARRERA 9 NO. 61-81 OFICINA 303 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO LABORA(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **02 DE FEBRERO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**



**AIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

6



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARENTA Y UNO (41)  
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.,  
 Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 16  
 Edificio Hernando Morales M., de Bogotà, D.C.



33

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., 20 de enero de 2017

Señor  
**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**  
 Carrera 9 No. 61-81 oficina 303  
 Bogotá, D.C.

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2016-1354	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	02 DE DICIEMBRE DE 2016

DEMANDANTE:

**GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**

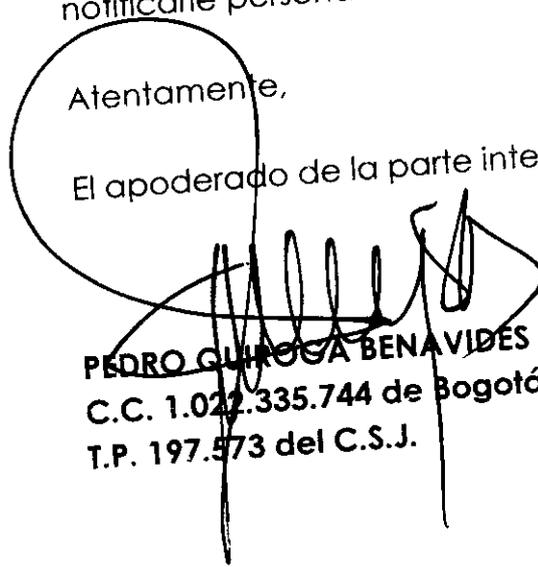
DEMANDADO:

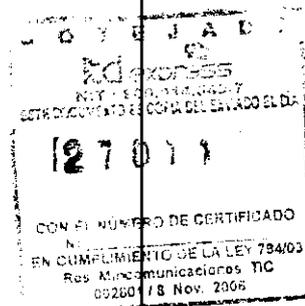
**MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y/o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,

El apoderado de la parte interesada,

  
**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
 C.C. 1.022.335.744 de Bogotá  
 T.P. 197.573 del C.S.J.



7

of. 30 casy 7/10/17  
Quiroga  
24

**Q**  
**QUIROGA**  
ABOGADOS

SEÑOR  
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: 2016-1354  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADOS: MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ

ASUNTO: ALLEGA DOCUMENTOS Y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Certificado No. 51006097 expedido por la empresa LTD EXPRESS el día 23 de febrero de 2017, el cual certifica que la dirección carrera 25 No. 37-26 Sur de Bogotá que fue aportada en el folio No. 11 está incompleta.
2. Certificado No. 510061708 expedido por la empresa LTD EXPRESS del día 03 de febrero de 2017, el cual certifica que el demandado ya no labora en la dirección Calle 79 No. 18-41 Oficina 303 de Bogotá que fue informada al despacho en el folio 12.
3. Certificado No. 510061707 expedida por la empresa LTD EXPRESS del día 01 de febrero de 2017, el cual certifica que el demandado ya no labora en la dirección Carrera 9 No. 61-81 oficina 303 de Bogotá.

Se allega lo anterior con el propósito de acreditar el envío de notificaciones a las direcciones aportadas en el proceso dando cumplimiento a lo indicado en el auto del 29 de agosto de 2017.

Siendo así, al demostrar al despacho la imposibilidad de notificar al demandado y ante el desconocimiento de otra dirección me permito reiterar la solicitud de orden de emplazamiento del demandado **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ** en la forma indicada en el artículo 293 del C.G.P., con el propósito de conformar el contradictorio y continuar con el presente trámite.

Así pues, ruego a su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá  
T.P. 197.573 del C.S.J.

contacto@quirogaabogados.co  
Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16  
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

47695 5-SEP-17 10:51



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 14 FEB 2018

SI TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a), *[Signature]*



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
 Bogotá, D.C., **22 MAR. 2018**

35

Ref. Ejecutivo No. 2016-1354

En vista de la documental visible de folios 28 a 34 de este cuaderno, DECRÉTESE el emplazamiento del demandado MILLER ALFÉREZ MARTÍNEZ en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior inclúyase el nombre del emplazado, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este Despacho Judicial en lista que se publicará en los diarios El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, publicación que debe realizarse el día domingo.

Por secretaria, previo a la revisión de la respectiva publicación, ingrésense los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
**JUEZ**

E.K.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por comparencia en ESTADO No. 43 fijado hoy **23 MAR. 2018**

David Andrés Roncancio Roncancio  
 Secretario



DOMINGO 18.NOV.2018

asuntos: legales

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

Table with multiple columns containing legal case details: No. Radicación, Nombre de la persona citada, Naturaleza del proceso, Parte demandada, Juzgado, and other procedural information.



SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

REFERENCIA:

2016-1354

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

DEMANDADOS:

MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO:

ALLEGAR PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar al proceso anteriormente citado la publicación del emplazamiento realizado al demandado **MILLER ALFEREZ MARTINEZ** del día 18 de noviembre de 2018 en el periódico **LA REPUBLICA** con fundamento en lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su despacho realizar el ingreso de datos de la acreedora hipotecaria en el registro nacional de emplazados, para que se inicie la contabilización del término legal de quince días a partir de la publicación de dicha información en la página correspondiente conforme al inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**

C.C. 1.022.335.744 de Bogotá

T.P. 197.573 del CSJ

Unidad Andino  
Nacional  
18/01/2019



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[Faint, mostly illegible text from a document or form, possibly containing case details or administrative notes.]

[Faint, mostly illegible text from a document or form, possibly containing case details or administrative notes.]

AUTOEMPLAZA

2019-01-18 11:00 AM

Unidad De Informática

18/01/2019 11:00 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Se informa que se efectuó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas prevista en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso el 18 de enero de 2019. El emplazamiento se entiende surtido el 8 de febrero de 2019.

Al despacho hoy 14 de marzo de 2019, para proceder a la designación de curador *ad litem*.

David Andrés Roncancio Roncancio  
Secretario

(2)

SEÑOR  
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

RECIBIDO EN  
BOGOTÁ EL 18 DE ENERO DE 2019  
*[Handwritten signature]*

REFERENCIA: 2016-1354  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADOS: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: SOLICITUD DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se efectuó el emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., tal como se observa en el memorial allegado el 16 de enero de 2018 y se realizó la inclusión del mismo en el registro nacional de personas emplazadas para la Rama Judicial el día 18 de enero de 2019, de manera respetuosa solicito a su despacho **DESIGNAR CURADOR AD LITEM**, toda vez a la fecha no se ha posesionado ningún auxiliar de la justicia que represente los derechos del señor Miller Alférez Martínez dentro del trámite de la referencia.

Solicito lo anterior para que se profiera sentencia y se dé continuación al proceso de la referencia.

Sin otro particular,

Cordialmente,

*[Handwritten signature of Pedro Quiroga Benavides]*

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C.C. 1.022.835.744 DE Bogotá  
T.P. 197.573 del C.S.J.

contacto@quirogaabogados.co  
Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16  
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

14 MAR 2019

AL DESPACHO HOY: \_\_\_\_\_

EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

El (la) Secretario(a), \_\_\_\_\_

(2)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2019  
Ejecutivo N° 2016-01354

1. El artículo 132 del Código General del Proceso consagra que *"agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)".*

1.1. Por consiguiente, ante todo cabe advertir que de conformidad con el artículo 121 del mismo estatuto el juez dispone de un año para emitir la respectiva decisión de fondo, so pena de perder la competencia y de que todas las actuaciones que adelante después de dicho lapso se tengan por nulas. Plazo que debe contarse desde la presentación de la demanda cuando esta no se admite dentro de los treinta días siguientes a su radicación (artículo 90 Código General del Proceso).

1.1.1 Cabe agregar que el citado artículo 90 comenzó a regir el 1° de enero de 2016, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 del mismo compendio y conforme lo resuelto en el Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2 En este asunto la demanda se sometió a reparto el 30 de septiembre de 2016 (fl. 8) y su admisión se verificó sólo hasta el 2 de diciembre de 2016 (fl. 10)<sup>11</sup>, es decir, superados los treinta días previstos en el artículo 90 del código procesal vigente, contando desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

1.3 Por tanto, el plazo para emitir la decisión de fondo culminó el 1° de octubre de 2017. Como no se acató, esto irremediamente supone la nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones posteriores, tal y como insistentemente viene explicándolo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Decisión  
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve

Primero: Declarar la nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones surtidas en este asunto a partir del 1° de octubre de 2017.

<sup>11</sup> Cabe advertir que todas estas actuaciones se surtieron antes de que el actual titular tomase posesión en el cargo, pues dicho acto se verificó apenas el 15 de febrero de 2019.



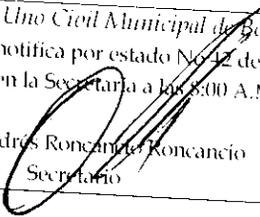
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Segundo: De conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de la ciudad e infórmese de esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adjuntando copia informal del presente proveído.

Notifíquese,

  
Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 42 del 18 de Marzo de  
2019, fijado en la Secretaría a los 8:00 A.M.  
  
David Andrés Roncancio  
Secretario

J.M.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** 2016-1354  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
**DEMANDADOS:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** en contra el auto proferido el 15 de marzo de 2019, al tenor de las siguientes consideraciones:

**I. Sobre el plazo para emitir decisión**

Sea lo primero advertir que el artículo 121 del C.G.P. dispone taxativamente las condiciones y plazos a partir de los cuales se cuenta el término para dictar sentencia por parte del operador judicial. Al tenor señala:

*"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada**" (...)*

Por su parte, el artículo 13 del estatuto procesal indica que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y que en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por funcionarios y particulares.

Es por tal razón que yerra el despacho al señalar que el conteo del término para dictar sentencia comenzó a correr desde el momento en el cual debió haber admitido la demanda, y no desde el momento en el que efectivamente la admitió. No puede el Despacho alterar los momentos procesales señalados taxativamente en la norma y reemplazarlos con los que idealmente pudieron haber ocurrido.

Es por esto que para la aplicación del artículo 121 del C.G.P. debe tenerse como inicio del plazo para el conteo del término para dictar sentencia el día 2 de diciembre de 2016, fecha en la que se admitió la demanda, y no el día 1 de octubre de 2016, fecha en la cual se debió haber admitido la misma.

Por lo tanto, resulta claro que deberá modificarse en numeral primero del auto en el sentido de declarar el fenecimiento del término para dictar sentencia a partir de la fecha que corresponde al momento procesal expresamente señalada en la norma, esto es la fecha en la que efectivamente se admitió la demanda.

## II. Sobre la nulidad de pleno derecho

La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en señalar que la nulidad de pleno derecho originada en la aplicación del artículo 121 del estatuto procesal, es la que deriva de la sentencia que se ha dictado por el operador judicial sin que este estuviera facultado para hacerlo por la pérdida de competencia señalada en la norma. Así, que no sea sanearle dicho vicio por conducto de la aplicación del artículo 136 ibídem. Sin embargo, al señalar en Sentencia STC8849-2018 la excepción de la aplicación del inciso final del artículo 138, incide en que dicha salvedad solo pueda ser apuntada en los eventos en los que se haya proferido sentencia.

Siendo así, la actuación que invalida las actuaciones posteriores es la sentencia, sin que las actuaciones per se no derivadas de esta o dictadas sin que se haya emitido fallo, sean necesariamente nulas de pleno derecho.

Así, sería un error señalar que las actuaciones que sobre pasaron el término para dictar sentencia son nulas de pleno derecho también, siendo que la norma y la jurisprudencia son claras al calificar la nulidad como una consecuencia meramente ligada a la sentencia dictada por fuera del término.

Por lo tanto, resulta dable excluir aquellas actuaciones formuladas por el Juez que no hayan sido proferidas para fallar el proceso o que se hayan expedido sin la existencia de un fallo, lo cual armónicamente se encuentra plasmado en el artículo 138 del estatuto adjetivo civil que señala:

**"(...) Cuando se declare la falta de jurisdicción o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará**

**validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente, pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. (...)**

**La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares aplicadas. (...)"**

Como se puede observar, las demás actuaciones del proceso no corren con la suerte de ser nulas en los mismos términos que la sentencia, pues dicha nulidad solo se predica sobre los efectos de la sentencia dictada por fuera del término. Por su parte, tanto las pruebas practicadas como las medidas cautelares practicadas bajo la tutela del juez que ha perdido competencia para fallar no son nulas de pleno derecho, pues dicha nulidad solo es endilgable para la sentencia y sus efectos y no para las demás actuaciones adelantadas dentro del proceso.

Es por esto que es un error declarar como nulas de pleno derecho "todas las actuaciones" posteriores a la pérdida de competencia para emitir fallo, pues estas, a la luz de la excepción formulada por la Corte y las precisiones contenidas en el artículo 138 no contraen el mismo vicio. Por lo tanto, deberá revocarse la expresión señalada y en su lugar, únicamente declarar la respectiva pérdida de competencia conservando la legalidad de las demás actuaciones desplegadas por las partes.

### III. Solicitud

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicito a su Señoría REVOCAR el numeral primero del auto de fecha 15 de marzo de 2019 y en su lugar declarar la pérdida de competencia para dictar sentencia a partir del día 2 de diciembre de 2017, sin decretar la nulidad de las actuaciones posteriores al vencimiento de dicho término.

Sin otro particular,

Cordialmente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C.C. 1.022.835.744 de Bogotá  
T.P. 197.573 del C.S.J.

• contacto@quirogaabogados.co  
Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16  
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas  
Bogotá, Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Se informa que se surtió traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandante (fls.41 a 43, c.1) contra el auto de fecha 15 de marzo de 2019 (fl.40, c.1), por el término de tres (3) días. Se incluyó en lista No. 023 que se fijó en la secretaría el 26 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m. y corrió desde el 27 al 29 de marzo del mismo año, dentro del cual la parte demandada guardó silencio.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso.

Al despacho hoy 22 de abril de 2019, para resolver.

David Andrés Roncancio Roncancio  
Secretario



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019  
Ejecutivo n° 2016-01354-00

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, presentado por la ejecutante contra el auto de 15 de marzo de 2019, que decretó la nulidad del proceso por vencimiento del término previsto en el artículo 121 C.G.P., contado desde la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, toda vez que el mandamiento de pago no se emitió dentro de los treinta días siguientes a la radicación del libelo.

Antecedentes

La inconforme discute que el plazo establecido en el artículo 121 debe contarse sólo desde la notificación a la pasiva y que la anulación del trámite subsiguiente solo aplica para las actuaciones posteriores a la sentencia o que no estén dirigidas para emitirla, por lo que simplemente debió disponerse la pérdida de competencia.

Consideraciones

1. El proveído censurado tiene dos específicos sustentos normativos cuya ilación no fue controvertida por la parte actora. Lo que basta para mantener inhiesto el pronunciamiento.

En efecto, se advirtió i) que el precitado artículo 121 fijó un término de duración del proceso de un año y ii) que siguiendo lo ordenado en el artículo 90 *ejusdem* en este caso dicho plazo debe contarse desde la presentación de la demanda, ya que no fue admitida dentro de los treinta días siguientes a su radicación.

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado, además, que dicho término es objetivo, de ahí que no tenga incidencia en su decurso ninguna valoración subjetiva sobre el comportamiento de las partes o incluso del juzgador:

*"(...) la hermenéutica que en esta oportunidad reitera la Corte, la que inicialmente fue plasmada en la sentencia (STC8849-2018), alude a que el anotado plazo para dictar sentencia corre de forma objetiva, salvo interrupción o suspensión del litigio, norma, por demás vigente y aplicable, desde que comenzó a regir el Código General del Proceso" (CSI, STC 14822 de 14 de noviembre de 2018; se subrayó).*

2. Ahora, la norma en comentario establece que "será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia" (inc. 6° art. 121). Por tanto, carece de soporte, y es más, riñe contra el tenor literal de la ley, la hermenéutica que ensaya el recurrente, alusiva a que la invalidación acaece únicamente luego de la sentencia o sobre las actuaciones que no tienden a ella. De ahí que esa interpretación no pueda acogerse.



2.2 Con todo, tiene razón el censor al señalar que este juzgador no podía anular la actuación; en rigor incluso para esto ya había perdido competencia desde octubre de 2017.

Lo que impone la modificación del auto atacado para revocar únicamente la declaratoria de nulidad –lo que a su vez hace inoficioso pronunciarse sobre la apelación subsidiaria-, pues corresponde al nuevo funcionario que asuma conocimiento definir sobre la validez de lo actuado. En su lugar, se habrá de reconocer llanamente la pérdida de competencia.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

#### Resuelve

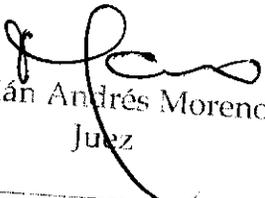
Primero: Revocar únicamente el numeral 1° del interlocutorio de 15 de marzo de 2019 que había declarado la nulidad de pleno derecho. Por consiguiente, no se provee sobre la apelación subsidiaria por carencia de objeto.

Segundo: Declarar que este juzgado perdió competencia para seguir conociendo del proceso desde el 1° de octubre de 2017.

Se advierte que contra esta nueva determinación no procede ningún recurso (art. 139 CGP).

Tercero: En consecuencia, se mantiene incólume la orden de remitir el expediente al despacho que sigue en turno.

Notifíquese,

  
Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del 6 de mayo de 2019,  
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
David Andrés Roncancio Roncancio  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2019

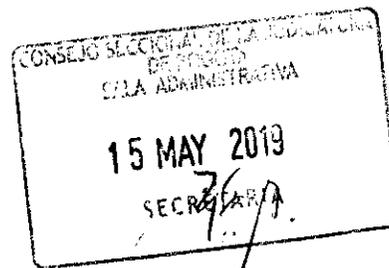
Oficio N° 1640

Señores:

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Ciudad



Referencia: Proceso Ejecutivo N° 110014003041 2016 01354 00 de Guillermo Salvador Motavita C.C. N° 4.249.114 contra Miller Alférez Martínez C.C. N° 286.253.

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 15 de marzo de 2019, dictado dentro del asunto de la referencia, me permito informarle que se declaró la nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones surtidas en este trámite. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Se anexa copia informal del proveído citado, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

David Andrés Roncancio Roncancio

Secretario



Ministerio de Justicia  
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Circuito Electoral del Poder Judicial de la Federación

22 MAYO 2019

Se le informa que el día 22 de mayo de 2019 se celebró el acto de apertura de la convocatoria para la inscripción de candidatos a la presidencia municipal de [illegible] para el periodo de gobierno 2020-2024. En dicho acto se leyó el acta de la sesión de la Junta de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en la que se aprobó el resultado de la inscripción de los candidatos.

*[Handwritten signature]*

El (da) secretario (a) [illegible]

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPALBogotá, D. C., ~~18~~ 1 MAYO 2019

Rad.: No. 110014003041-2016-01351-00.

Ha llegado remitido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá, el asunto judicial de la referencia junto con otros 117 procesos, puesto que según pronunciamiento del togado, perdió competencia meses atrás con ocasión de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., declarando la nulidad de todo lo actuado por ese Despacho a partir de su vencimiento y ordenando remitir las diligencias al Juez que le sigue en turno numérico ascendente.

Sobre el particular se advierte, que contrario a lo aducido por la sede judicial de origen, el competente para continuar con el conocimiento, no es otro que el Juzgado remitente, por las siguientes razones, jurisprudenciales, de hecho y de Derecho, que pasan a exponerse a continuación:

1. La Corte Constitucional en sentencia T-341 de 2018, estudió las posiciones que al respecto ha asumido la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, y estableció que la consecuencia procesal por la desatención del plazo previsto en la norma, **no opera de manera automática**.

De tal manera, señaló 05 eventos en los que el proceder extemporáneo del operador judicial dará lugar a la pérdida de competencia, a saber, cuando:

- 1.1. *“La pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia.*
- 1.2. *El incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso.*
- 1.3. *No se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso 5º el artículo 121 del C.G.P.*
- 1.4. *La conducta de las partes no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la*

instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso.

- 1.5. La sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.<sup>1</sup>
2. En el caso sub examine, se observa que el juez homólogo no tuvo en cuenta ninguna de las razones desarrolladas jurisprudencialmente para apartarse del conocimiento del asunto referenciado, como tampoco en los otros 96 procesos remitidos en una misma entrega, por lo siguiente:<sup>1</sup>
  - 2.1. En el sub lite ninguna de las partes solicitó la nulidad que contempla el artículo 121 del C.G.P., por lo que no era dable que a muto propio el Operador Judicial se desligara de su conocimiento.
  - 2.2. La extrema pasiva no se ha notificado al interior de la actuación, razón por la que no se puede hablar de un plazo desmesurado o irrazonable para dirimir la controversia, pues ni siquiera se ha ejercido el derecho de contradicción de los llamados a juicio, es decir la Litis no se encuentra debidamente integrada.
3. El Juez Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de ésta ciudad, ni siquiera prorrogó la competencia, facultad que le otorga el inciso 5º del artículo 121 e)usdem.
  - 3.1. Frente al punto anterior, conforme a lo sentado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, la expresión "podrá" prorrogar la competencia, el servidor judicial deberá considerarlo como un *deber-poder* (artículos 42 al 44 del C.G.P.), para que por encima de todo, en lugar de generar más traumatismos por situaciones de eventual congestión judicial (envío de 117 procesos), trate de hacer realidad los principios de economía procesal, de acceso a la administración de justicia y de efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, con mira a una verdadera definición de los asuntos puestos a su consideración.<sup>2</sup>
4. Se tiene entendido que el señor Juez Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de esta ciudad, se posesionó en el cargo el quince (15) de febrero del 2019, por lo que el año de que trata el artículo 121 ibídem no ha transcurrido, por cuanto este término es de carácter personal y no objetivo como erradamente lo interpretó el togado.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en providencia de tutela del trece (13) de marzo de 2019, con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena y dentro del radicado No. 83305, se indicó que:

<sup>1</sup> Auto del 31 de octubre de 2018 dentro del proceso No. 1100122030002018-02563-00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, de la Magistrada Manuel Alfonso Zamudio Mora.

<sup>2</sup> Auto del 26 de marzo del 2019 dentro del proceso No. 110012203000-2019-00177-00 (Exp. 4845) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, del Magistrado José Alfonso Isaza Dávila.

47

"Por lo dicho, se tiene que la norma refiere a una obligación que recae en el **funcionario**, al punto que además de la pérdida de su competencia, la norma le adjudica esa circunstancia como **criterio obligatorio de calificación**, de lo que se deriva una consecuencia de carácter subjetivo del juez de conocimiento que tiene circunstancias particulares que tiene implicaciones adversas al funcionario, sin atender circunstancias particulares que como en este caso acontece con el cambio de titular del Despacho..

Lo anterior, llevaría al absurdo de que un juez que llega a desempeñar el cargo faltando escasos días para el vencimiento del término otorgado en la norma previamente citada y que ya hubiere sido prorrogado por su antecesor, le generaría graves consecuencias en su calificación de desempeño por una conducta que no le es endilgable". (Resaltado de esta judicatura).

En ese orden de ideas, ha de acogerse la tesis vertida en providencias del 11 de septiembre de 2018 y 23 de octubre de 2018, preferidas por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ponencias de los Magistrados Germán Valenzuela Valenzuela y Myriam Inés Lizarazu Bitar, y además en la referida sentencia de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 13 de marzo de 2019, respecto de las cuales, el referido plazo es personal y por lo que su cómputo debe hacerse en atención a la fecha en que el juez toma bajo su conocimiento el expediente.

Así las cosas, iterándose que es un término **personal** y no objetivo, se precisa que en el presente caso el término de cómputo empezó a correr desde el momento en que el Juez Cuarenta y Uno (41) tomó posesión de su cargo, es decir el 15 de febrero del 2019, por lo que debió tomar los correctivos en cada uno de los procesos que envió, y no remitirlos desligándose de su deber como fallador, bajo un supuesto pretexto de responsabilidad única de su antecesor.

Entonces el vencimiento del año para el funcionario que se declaró incompetente acaece hasta el 14 de febrero de 2020, por lo que resulta palmario que el juzgador que decidió separarse del conocimiento del juicio, no ha perdido competencia

Para efecto de lo discurrido, en vista de que el Juez Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá no tuvo en cuenta ninguno de los puntos establecidos en los precedentes jurisprudenciales para separarse de su función de Juzgador, ésta Operadora Judicial se declara incompetente para conocer de este asunto, conforme a lo expuesto en renglones de la precedencia.

En consecuencia, ha de provocarse el conflicto negativo de competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de avocar el conocimiento dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: PROVOCAR** el conflicto **negativo** de competencia para conocer de la presente actuación.

**TERCERO: ENVÍESE** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto), para que dirima el conflicto de competencia aquí planteado. Déjense las anotaciones del caso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
**JUEZ.**

Fac.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -  
SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.

85 del 07 JUN 2019

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

FAC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO**  
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2 82 02 90 BOGOTÁ D.C.

48

Bogotá, D.C., 04 de Febrero de 2020  
Oficio No.- 0284

Señores:  
**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.

2020 FEB 04 11:00 AM

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

3 ed

**REFERENCIA:** CONFLICTO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE EL  
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ Y JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
**PROCESO** EJECUTIVO No. 2016-1354  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
**DEMANDADO:** MILLER ALFEREZ MARTINEZ

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante providencia de 27 de enero de 2020, proferida dentro del asunto de la referencia, dispuso declarar que el COMPETENTE para seguir conociendo del presente trámite es el JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y en consecuencia ORDENÓ el envío de la citada demanda a esa sede judicial, conforme y en los términos de la referida providencia.-

Por lo demás, se remite el aludido proceso EJECUTIVO, contentivo de tres (03) cuadernos, constantes de 47, 75 (Integrado en un tomo) y 05 folios útiles.-

**Atentamente,**

  
DANIEL RICO PÉREZ  
Secretario



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala IV de lo Contencioso Administrativo

21 FEB. 2020

Al despatchado

- 1. Se adjunta
- 2. Se adjunta
- 3. Se adjunta
- 4. Se adjunta
- 5. Se adjunta
- 6. Se adjunta
- 7. Se adjunta
- 8. Se adjunta
- 9. Se adjunta
- 10. Se adjunta
- 11. Se adjunta

El (la) secretario (a)

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### *Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Rad. 11001-40-03-041-2016-01354-00**

Sea lo primero que indicar, para todos los efectos legales a que haya lugar tener en cuenta el cambio de Juez que se presentó en este Juzgado y la fecha de posesión de la suscrita, pues dicho acto se verificó apenas el 25 de noviembre de 2019.

De oro lado, dando alcance a la decisión proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, esta agencia judicial Dispone:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior, que dirimió el conflicto de competencia.
- 2.- Avóquese el conocimiento de la presente acción en el estado en que se encuentra.
- 3.- Se ordena por secretaria oficiar al Consejo Superior de la Judicatura de la recepción del presente expediente por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, por pérdida de competencia (art. 121 del C.G.P.).
- 4.- Oficiese a la Oficina de Reparto del Consejo Superior de la Judicatura Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que proceda a compensar esta demanda, con ocasión a la pérdida de competencia del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.
- 5.- En atención al pedimento elevado por el gestor judicial de la parte Demandante, de conformidad con el artículo 293 del CGP., el Despacho dispone el emplazamiento del demandado MILLER ALFÉREZ MARTÍNEZ en los términos del art. 108 ibídem.



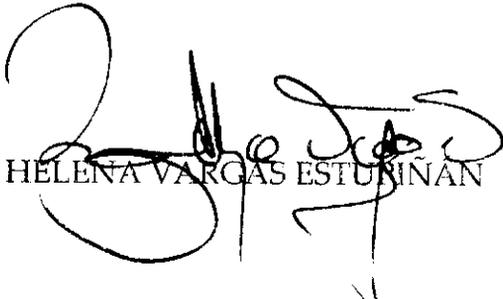
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para tal efecto, deberá realizarse una publicación incluyendo el nombre de los sujetos, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado en el periódico El tiempo, El Nuevo Siglo o La Republica, que se hará el día domingo. El emplazamiento se entenderá transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
LUZ HELENA VARGAS ESTUNINAN

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C. - SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 21 del 27 de febrero de 2020.

  
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE  
Secretaría



**Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. 11001-40-03-041-2016-01354-00**

Encontrándose el proceso al Despacho, conforme consta en el informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar, deberá tenerse en cuenta la suspensión de términos que en todo el territorio nacional dispuso el C.S.J., a partir del 16 de marzo de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020<sup>1</sup>, junto con sus prórrogas, medida que se conjuró hasta el 30 de junio del cursante año.

En tal sentido, atendiendo la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio del año que avanza y que fuere establecido por el Acuerdo PCSJA20-11567 emanado del C.S.J., se dispone la prosecución de la presente actuación.

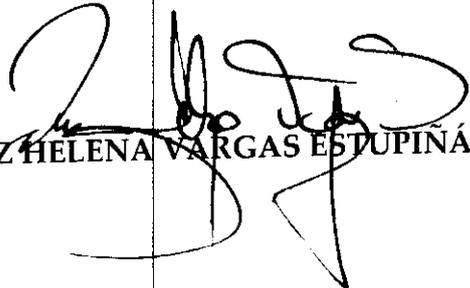
Ahora bien, revisadas las diligencias, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la extrema activa no ha promovido la actuación procesal ordenada en el numeral 5º del auto de fecha 26 de febrero de 2020.

En ese orden de ideas, se REQUIERE a la parte demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal advertida en el inciso anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la Secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**La Juez,**

  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

F.A.C

<sup>1</sup> Medida prorrogada por los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 todos del año 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.*

---

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado  
electrónico del 6 de julio de 2020  
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE  
~~Secretaria-~~

51



Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFERES MARTINEZ**

**ASUNTO: SOLICITUD COPIA AUTO**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del demandante en el asunto de referencia, comedidamente me permito solicitar a su despacho copia digital del auto fecha 26 de febrero de 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado 03 de julio de los corrientes.

No siendo otro el particular.

Del señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C. C. 1.022.335.744**  
**T.P. 197.573 C.S.J.**

RE: 2016-1354 // GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ <sup>52</sup>

Carlos Alberto Mayorquin Osuna <cmayorqo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 15:22

Para: pquiroga@quirogaabogados.co <pquiroga@quirogaabogados.co>

CC: Astrid Carolina Sarmiento Manrique <asarmiem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comunicación recibida. Se le informa al usuario que la copia solicitada se encuentra físicamente en el expediente, por tanto una vez se permita el ingreso a las sedes judiciales, reiterará petición a fin de remitir su solicitud.

De: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 12:35

Para: Carlos Alberto Mayorquin Osuna <cmayorqo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2016-1354 // GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO**  
Secretaria

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 2820640**  
**Bogotá D.C.**

De: Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 12:17 p. m.

Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Eduardo Contreras Sanchez <lcontreras@quirogaabogados.co>

Asunto: 2016-1354 // GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

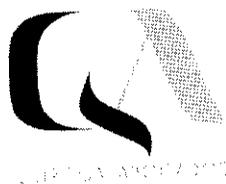
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

Buenas tardes,

Adjunto solicitud de copia de un auto.

Cordialmente,



**Pedro Quiroga  
Benavides**  
Abogado

(+57 1) 350 5716 | (+57) 315 2934835

[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)

[www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)

Carrera 4 N° 19 – 78 Of. 702 Edificio Las Vegas,  
Bogotá, Colombia





el 10 y el 21 de agosto de los presentes, el acceso al expediente físico de referencia se vio alterado debido a dificultades que su despacho pueda ocasionar la solicitud de remisión en formato digital que fue hecha el 23 de febrero de 2013, de acuerdo a lo por otra citación que se ha ido por cumplimiento de lo acordado en el auto de fecha 06 de mayo de los presentes.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las dificultades presentadas a raíz de la situación de fuerza mayor que se ha presentado en el momento genera dificultades emendables en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por su despacho el pasado 08 de junio de los presentes, comedidamente se solicita al señor juez ampliar el plazo con requerimiento realizado en esta diligencia suscrita, para que pueda tener acceso a la copia solicitada en los días mencionados, y que una vez se pueda acceder a esta, se reanude el trámite de la causa en el curso judicial.

No siendo otra cosa, se dice.

Atentamente,

**PEDRO QUIROGA ROSALES**  
C.C. 1.022.335.779 de Bogotá  
T.P. 197.573 del C.S.J.

25/9/2020

Correo: Carlos Alberto Mayorquin Osuna - Guila

54

RE: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA vs MILIER ALFEREZ MARTINEZ

Carlos Alberto Mayorquin Osuna <caralorgo@...>

Jue 17/09/2020 9:55

Para: pquiroga@quirogaabogados.co <pquiroga@quirogaabogados.co>  
CC: Astrid Carolina Sarmiento Manrique <asarmien@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comunicación recibida. Se informa al(a) usuario(a) de que la solicitud se incorporará al expediente para su trámite.

De: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <...>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 15:11

Para: Carlos Alberto Mayorquin Osuna <caralorgo@...>

Asunto: RV: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA vs MILIER ALFEREZ MARTINEZ

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO**  
Secretaria

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 28201119  
Bogotá D.C.

De: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <...>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 3:09 p.m.

Para: Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>

Asunto: RE: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA vs MILIER ALFEREZ MARTINEZ

Buenas tardes

En cumplimiento a lo solicitado envío la copia de la solicitud para fines pertinentes.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO**  
Secretaria

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 28201119  
Bogotá D.C.

De: Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>

Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 8:00 a.m.

Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <...>

Cc: Luis Eduardo Contreras Sanchez <lcontreras@...>

Asunto: Fwd: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA vs MILIER ALFEREZ MARTINEZ

REFERENCIA: 2016-1354  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILIER ALFEREZ MARTINEZ  
ASUNTO: SOLICITUD

Buenos días,

Adjunto memoria de 27 de agosto de 2020.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

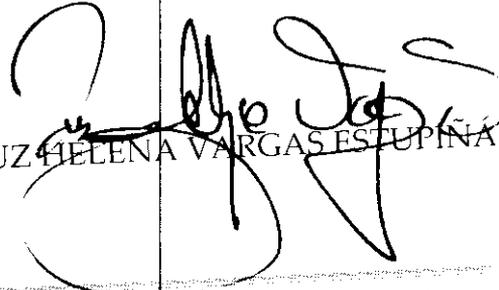
**Rad. 11001-40-03-042-2016-01354-00**

Atendiendo el escrito anterior, presentado por el gestor judicial de la parte actora, esta agencia judicial ordena por secretaría remitir el auto de fecha 26 de febrero de esta anualidad al correo electrónico del apoderado, a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos.

Por otro lado, secretaría contabilícese nuevamente el término establecido en el auto de fecha 3 de julio del año que avanza (art. 317 del C.G.P., núm., 2º literal c.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

*Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal  
Bogotá D.C.*

La anterior providencia es notificada por anotación en estado electrónico del 1 de Octubre de 2020 a través del portal Web de la Rama Judicial

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C. Tele fax. 2820640. Correo  
[cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEÑOR**  
**SOPORTE JUSTICIA XXI WEB**  
Deaj – Unidad Informática.

**Oficio No.1195**  
**Bogotá D.C., 15**  
**de diciembre de 2020**

**Ref. Redistribución de procesos.**

En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo No. PSAA 14-10118, de manera atenta solicito que los procesos referenciados a continuación, sean cargados a nuestra base de datos para así poder realizar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, lo anterior como quiera que este Despacho asumió el conocimiento Del citado proceso, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA No. 11127 DEL 2018.

- 11001400304120160135400
- 11001400304120160103800
- 11001400304120160079700
- 11001400304120170088900.

**Cordialmente,**

**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN**  
Juez.

1/10/2020

Correo: Liana Paola Rodriguez Botello - Outlook

**RV: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 22/09/2020 2:12 PM

Para: Liana Paola Rodriguez Botello &lt;lrodrigbo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

2016-1354 SOLICITUD INCLUSIÓN RNPE.pdf

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO**  
*Secretaria***JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 2820640**  
**Bogotá D.C.**

De: Pedro Quiroga Benavides &lt;pquiroga@quirogaabogados.co&gt;

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 2:06 p. m.

Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Luis Eduardo Contreras Sanchez &lt;lcontreras@quirogaabogados.co&gt;

Asunto: Fwd: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: SOLICITUD INCLUSIÓN DEMANDADO RNPE

Buenas tardes,

Adjunto memorial con solicitud de inclusión en el RNPE.

Cordialmente,

**Pedro Quiroga  
Benavides**  
Abogado

(+57 1) 350 5716 | (+57) 315 2934835

[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)[www.quirogaabogados.co](http://www.quirogaabogados.co)Carrera 4 N° 19 – 78 Of 702 Edificio Las Vegas,  
Bogotá, Colombia

1/10/2020

Correo: Liana Paola Rodriguez Botello - Outlook

**RV: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA VS MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendof.ramajudicial.gov.co>  
Mar 22/09/2020 2:12 PM

Para: Liana Paola Rodriguez Botello <lrodrigbo@cendof.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (103 KB)

2016-1354 SOLICITUD INCLUSION RNPE.pdf

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO**  
*Secretaria*

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 2820640**  
**Bogotá D.C.**

De: Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 2:06 p. m.

Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendof.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Eduardo Contreras Sanchez <lcontreras@quirogaabogados.co>

Asunto: Fwd: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA VS MILLER ALFEREZ MARTINEZ

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: SOLICITUD INCLUSION DEMANDADO RNPE

Buenas tardes,

Adjunto memorial con solicitud de inclusion en el RNPE.

Cordialmente,



**Pedro Quiroga Benavides**  
Abogado

+57 (1) 350 5716 | (+57) 315 2934835  
pquiroga@quirogaabogados.co  
www.quirogaabogados.co  
Carrera 4 N° 19 – 78 Of. 702 Edificio Las Vegas,  
Bogotá, Colombia

**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** viernes, 2 de octubre de 2020 09:36 a. m.  
**Para:** 'pquiroga@quirogaabogados.co'; 'lcontreras@quirogaabogados.co'  
**Asunto:** Notificacion Auto  
**Datos adjuntos:** 02Auto41-2016-1354.pdf; Auto 26 febrero.pdf

**Importancia:** Alta  
**Carácter:** Personal

*Téngase notificado por este medio.*

● Cordialmente,

Diego Cespedes.  
Asistente judicial.

**NOTA: Se solicita que las respuestas a las acciones de tutela e incidentes de desacato sean remitidas únicamente por correo electrónico, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional las instalaciones del Despacho se encuentran cerradas al publico.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



● **JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 of 042 Bogotá D.C. TELEFAX 2820640  
Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



1

Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.**

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

**ASUNTO: ALLEGAR PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO - SOLICITUD**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, en virtud de los autos fechados 26 de febrero y 30 de septiembre de los corrientes, por medio del presente, me permito allegar la publicación del emplazamiento realizado al señor demandado **MILLER ALFEREZ MARTINEZ** del día domingo 11 de octubre de 2020 en el diario **LA REPÚBLICA**, con fundamento en lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, me permito allegar el certificado de permanencia en la página web y medio impreso de la publicación aludida, con fecha de expedición 13 de octubre de 2020.

Por otro lado, comedidamente me permito solicitar a su despacho realizar la inclusión del demandado en el asunto de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipulado en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Solicito proceder de conformidad.

No siendo otro el particular.

Cordialmente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 de Bogotá**  
**T.P. 197.573 del CSJ**





PRIMER DIARIO ECONOMICO EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA

718217-1-1

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.  
NIT: 901.017.183-2  
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón  
PBX: 4227600

**CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO**  
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 11 de octubre de 2020 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

- Asunto:**
- Nombre de la persona citada: MILLER ALFEREZ MARTINEZ
- Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
- Parte demandante: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
- Parte demandada: MILLER ALFEREZ MARTINEZ
- Juzgado: JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
- No. Radicación expediente: 2016-1354 / FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 2 DICIEMBRE 2016 /
- FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 26 FEBRERO 2020

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el término de la ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102ª 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los TRECE (13) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020) con destino al interesado

Maria Barragan  
ASUNTOS LEGALES

21/10/2020

Correo: Carlos Alberto Mayorquin Osuna - Outlook

**RV: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 9:24

Para: Carlos Alberto Mayorquin Osuna <cmayorqo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (259 KB)  
2016-1354 ALLEGA PUBLICACIÓN-SOLICITUD.pdf;

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO**  
*Secretaria*

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 2820640**  
**Bogotá D.C.**

De: Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 8:00 a. m.

Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Eduardo Contreras Sanchez <lcontreras@quirogaabogados.co>

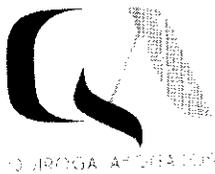
Asunto: Fwd: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ

REFERENCIA: 2016-1354  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
ASUNTO: ALLEGA PUBLICACIÓN - SOLICITUD

Buenos días,

Adjunto allego publicación.

Cordialmente,



**Pedro Quiroga Benavides**  
Abogado

☎ (+57 1) 350 5716 | (+57) 315 2934835  
✉ [pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)  
🌐 [www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)  
Carrera 4 N° 19 – 78 Of. 702 Edificio Las Vegas,  
Bogotá, Colombia



Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFERES MARTINEZ**

**ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN TÉRMINOS ART 317 C.G.P.**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante en el asunto de referencia, comedidamente me permito solicitar a su despacho ampliar el término señalado en el auto de fecha 03 de julio de los corrientes, conforme con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. El 03 de julio del año en curso su despacho profirió auto requiriendo al suscrito para que en el término de 30 días procediera a gestionar la carga procesal advertida en el numeral 5º del auto fechado 26 de febrero de 2020, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.
2. El pasado 27 de julio del año en curso, mediante memorial alegado a su despacho solicité la copia del auto de fecha 26 de febrero de los corrientes, por lo cual, la Señora Secretaria Astrid Carolina Sarmiento me comunicó mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020 que como quiera que la copia solicitada se encuentra físicamente en el expediente, una vez el Consejo Superior de la Judicatura permitiera el ingreso de los funcionarios a las sedes judiciales, se reiterara la solicitud.
3. En virtud que el Acuerdo PCSJA20-11597 estableció el cierre de las sedes judiciales en la ciudad de Bogotá en el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de julio de 2020, el pasado 05 de agosto se reiteró la solicitud del envío del auto fecha 26 de febrero de los corrientes, la cual fue nuevamente atendida por la Señora Secretaria Astrid Carolina Sarmiento quién informó al suscrito que los procesos no se encuentran digitalizados y que a su vez la presencialidad en los despachos judiciales se encuentran limitados al 20%, conforme se señaló por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del Acuerdo mentado, por lo tanto, la solicitud elevada al Juzgado para obtener la copia del auto de fecha 26 de febrero de 2020 sería atendida una vez se pueda acceder al expediente físico.
4. Como quiera que el Acuerdo PCSJA20-11614 ordenó restringir el acceso a las sedes judiciales del país en el periodo comprendido entre

el 10 y el 21 de agosto de los corrientes, el acceso al expediente físico de referencia se va a ver restringido, dificultando que su despacho pueda acceder a la solicitud de remitir copia digital del auto fechado 26 de febrero de 2020 al suscrito y por ende, dificulta que se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03 de julio de los corrientes.

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta las dificultades presentadas a raíz de la emergencia sanitaria que atravesamos, lo que a la luz de la verdad genera dificultades entendibles en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por su despacho el pasado 03 de julio de los corrientes, comedidamente solicito a su despacho ampliar el plazo del requerimiento realizado en éste auto hasta tanto el suscrito pueda tener acceso a la copia solicitada en dos oportunidades, y que una vez se pueda acceder a ésta, se reanude el término señalado en el auto aludido.

No siendo otro el particular.

Atentamente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá  
T.P. 197.573 del C.S.J.

23/10/2020

Correo: Carlos Alberto Mayorquin Osuna - Outlook

**RE: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

Carlos Alberto Mayorquin Osuna <cmayorqo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/09/2020 9:55

Para: pquiroga@quirogaabogados.co <pquiroga@quirogaabogados.co>

CC: Astrid Carolina Sarmiento Manrique <asarmiem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comunicación recibida. Se informa al(a) usurario(a) que la solicitud se incorporará al expediente para su trámite.

De: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 15:11

Para: Carlos Alberto Mayorquin Osuna <cmayorqo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO**  
*Secretaria*

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 2820640**  
**Bogotá D.C.**

De: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 3:10 p. m.

Para: Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>

Asunto: RE: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ

Buenas tardes

En cumplimiento a lo solicitado envió la copia solicitada. Para lo fines pertinentes.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO**  
*Secretaria*

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 2820640**  
**Bogotá D.C.**

De: Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>

Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 8:00 a. m.

Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Eduardo Contreras Sanchez <lcontreras@quirogaabogados.co>

Asunto: Fwd: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ

23/10/2020

Correo: Carlos Alberto Mayorquin Osuna - Outlook

REFERENCIA: 2016-1354  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
ASUNTO: SOLICITUD

Buenos días,

Adjunto memorial solicitando ampliación de un término.

Cordialmente,



**Pedro Quiroga Benavides**  
Abogado

- ☎ (+57 1) 350 5716 | (+57) 315 2934835
- ✉ [pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)
- 🌐 [www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)
- 📍 Carrera 4 N° 19 – 78 Of. 702 Edificio Las Vegas, Bogotá, Colombia

Astru  
Carolina  
Sarmiento  
Manrique



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUSTICIA XXI WEB**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Configuración ▶ Administraciones ▶ Acciones ▶ Municipales ▶

**CÓDIGO DEL PROCESO 1100140033041201 N° 35407**

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación \* JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad \* JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL OS

Despacho Juzgado Municipal - Civil 042 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

Número Consecutivo 01354 Número Interpuestos 01

Tipo Proceso \* EJECUTIVO C.G.F. - CIVIL Clase Proceso \* EJECUTIVO

SubClase Proceso \* EN GENERAL / SIN SUBCLASE Fecha Presentación \* 30/09/2016 12:00:00 A.M.

Es Privado

Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar	Tipología	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación
			<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	4249114	GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
			<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	286253	MILLER ALFEREZ

HECHOS ASOCIADOS



<p>Apellido</p> <p>Apellido del Usuario Archivos</p> <p>* Campos Obligatorios</p>	<p>ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)</p>	<p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>
---	------------------------------	--

Último Acceso: 2019-07-20

Unidad De Informática  
 Dirección de Informática  
 Calle 100 No. 100-100, San José, Costa Rica

en línea

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021

**Proceso: 41-2016-01354**

Me permito poner en conocimiento, que el día de hoy se hizo el registro del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como fue ordenado.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, el término de 15 días del emplazamiento comienza a correr el **08 de febrero de 2021** y finaliza el **1 de marzo de 2021**.

LIANA PAOLA RODRIGUEZ  
ESCRIBIENTE

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

**ASUNTO: ALLEGAR NUEVAMENTE PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO – REITERA SOLICITUD**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, en virtud de los autos fechados 26 de febrero y 30 de septiembre de los corrientes, por medio del presente, me permito allegar nuevamente la publicación del emplazamiento realizado al señor demandado **MILLER ALFEREZ MARTINEZ** del día domingo 11 de octubre de 2020 en el diario **LA REPÚBLICA**, con fundamento en lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, me permito allegar nuevamente el certificado de permanencia en la página web y medio impreso de la publicación aludida, con fecha de expedición 13 de octubre de 2020.

Por otro lado, comedidamente me permito reiterar a su despacho la inclusión del demandado en el asunto de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., toda vez que su Señoría no ha dado trámite al memorial radicado por el suscrito vía correo electrónico el pasado 21 de octubre de 2020, para lo cual adjunto constancia de radicación y documentos adjuntos.

Solicito proceder de conformidad.

No siendo otro el particular.

Cordialmente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 de Bogotá**  
**T.P. 197.573 del CSJ**

71-

21/10/2020

Correo de Quiroga Abogados - 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ



Luis Eduardo Contreras Sanchez <lcontreras@quirogaabogados.co>

**2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

21 de octubre de 2020, 8:00

**Pedro Quiroga Benavides** <pquiroga@quirogaabogados.co>  
Para: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cc: Luis Eduardo Contreras Sanchez <lcontreras@quirogaabogados.co>

REFERENCIA: 2016-1354  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
ASUNTO: ALLEGA PUBLICACIÓN - SOLICITUD

Buenos días,

Adjunto allego publicación.

Cordialmente,



**Pedro Quiroga Benavides**  
Abogado

(+57 1) 350 5716 | (+57) 315 2934885

[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)

[www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)

Carrera 4 N° 19 – 78 Cf. 702 Edificio Las Vegas, Bogotá, Colombia

**2016-1354 ALLEGA PUBLICACIÓN-SOLICITUD.pdf**  
259K

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

**ASUNTO: ALLEGAR PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO - SOLICITUD**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, en virtud de los autos fechados 26 de febrero y 30 de septiembre de los corrientes, por medio del presente, me permito allegar la publicación del emplazamiento realizado al señor demandado **MILLER ALFEREZ MARTINEZ** del día domingo 11 de octubre de 2020 en el diario **LA REPÚBLICA**, con fundamento en lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, me permito allegar el certificado de permanencia en la página web y medio impreso de la publicación aludida, con fecha de expedición 13 de octubre de 2020.

Por otro lado, comedidamente me permito solicitar a su despacho realizar la inclusión del demandado en el asunto de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipulado en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Solicito proceder de conformidad.

No siendo otro el particular.

Cordialmente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 de Bogotá**  
**T.P. 197.573 del CSJ**





718217-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.  
NIT: 901.017.183-2  
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón  
PBX: 4227600

**CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO**  
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 11 de octubre de 2020 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

**Asunto:**

Nombre de la persona citada: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Parte demandante: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

Parte demandada: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

Juzgado: JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. Radicación expediente: 2016-1354 / FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 2 DICIEMBRE 2016 /

FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 26 FEBRERO 2020

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el término de la ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102ª 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los TRECE (13) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020) con destino al interesado

Maria Barragan  
ASUNTOS LEGALES

**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

**De:** Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>  
**Enviado el:** lunes, 22 de febrero de 2021 12:45 p. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** Luis Eduardo Contreras Sanchez  
**Asunto:** Fwd: 2016-1354 GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
**Datos adjuntos:** 2016-1354 ALLEGA NUEVAMENTE PUBLICACIÓN - REITERA SOLICITUD.pdf

REFERENCIA: 2016-1354  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
 DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
 ASUNTO: ALLEGA NUEVAMENTE PUBLICACIÓN - REITERA SOLICITUD



**Pedro Quiroga Benavides**  
 Abogado



(+57 1) 350 5716 | (+57) 315 2934835  
[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)  
[www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)  
 Carrera 4 N° 19 – 78 Of. 702 Edificio Las Vegas, Bogotá, Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**Rad.: No. 1100140030041-2016-01354**

**INFORME SECRETARIAL-** A los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), vencido el termino anterior, se ingresa el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, para continuar con el trámite procesal pertinente.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL-** A los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), vencido el término anterior, se ingresa el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, para continuar con el trámite procesal pertinente.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**

Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: No. 1100140030 41 2016 01354 00<sup>1</sup>

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el término de emplazamiento del demandado **MILLER ALFÉREZ MARTÍNEZ** sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado inscrito y registrado en la Unidad de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia del CSJ. Comuníquesele por el medio más expedito. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley.

Por Secretaría una vez vencido el término establecido en la ley, sin que concurra el togado para la aceptación del cargo, comuníquesele al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Igualmente se advierte, que en caso de que el designado no acepte el cargo, se releva y se nombra un nuevo curador, en los mismos términos arriba señalados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

boai

<sup>1</sup> Los memoriales deben remitirse, en formato PDF, SEÑALANDO EN EL ASUNTO EL NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las partes deberán MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO, especialmente, número de celular y correo electrónico.

Si desea acceder a la BARANDA VIRTUAL de este Juzgado siga este link <https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3aff3bd5ce0cd94edd83dd6814e15696af%40thread.tacv2/1598885695119?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2297794bcf-87ea-40c5-bfd8-fa7fc21dad3c%22%7d>  
Allí atenderemos a nuestros usuarios de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Juzgado Cuarenta Y Dos Civil Municipal Bogotá D.C.  
Secretaría

La anterior providencia es notificada por anotación en estado electrónico No. 29 del 10 de marzo de 2021 a través del portal Web de la Rama Judicial.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE  
Secretaria

Firmado Por:

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ceafdd22aabb4853ecb86a8f6d0b110fa9cbabb810a75709beedf9e6b009b3

Documento generado en 10/03/2021 06:04:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



QUIROGA ABOGADOS

1

Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.**

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

**ASUNTO: SOLICITUD INFORMAR DATOS AUXILIAR JUSTICIA**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, en virtud del auto proferido por su despacho el pasado 09 de marzo de los corrientes, por medio del presente, comedidamente me permito solicitar a su Señoría informar al suscrito los datos del abogado seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia, el cual fue designado dentro de las diligencias correspondientes a la causa de la referencia, toda vez que en el proveído mencionado se omitió relacionar la información aquí solicitada.

Solicito proceder de conformidad.

No siendo otro el particular.

Cordialmente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 de Bogotá**  
**T.P. 197.573 del CSJ**

 (57 1) 350 57 16 - 315 293 48 35

 [www.quirogaabogados.co](http://www.quirogaabogados.co)

**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

**De:** Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>  
**Enviado el:** jueves, 18 de marzo de 2021 08:00 a. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Fwd: 2016-1354 GUILLERMO NOTATIVA Vs MILLER ALFERES  
**Datos adjuntos:** 2016-1354 SOLICITUD INFORMAR DATOS AUXILIAR JUSTICIA.pdf

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN AUXILIAR JUSTICIA

**Pedro Quiroga Benavides**  
Abogado



(+57 1) 350 5716 | (+57) 315 2934835

[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)

[www.quirogaabogados.co](http://www.quirogaabogados.co)

Carrera 4 N° 19 – 78 Of. 702 Edificio Las Vegas, Bogotá, Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.  
Teléfono: 2820640 Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telegrama No.248

Bogotá, D. C.,  
Señor(a) Abogado  
**JUAN GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ**  
[igilbertogg@gmail.com](mailto:igilbertogg@gmail.com)  
Ciudad.

REF. Ejecutivo No.2016-1354 J41 de **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA.**, contra **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ.** COMUNICO A USTED QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 09-04-2021 LO(A) DESIGNA CURADOR AD LITEM EN LA REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 48 DEL GNP. EN CONSECUENCIA, PROCEDA A TOMAR POSESIÓN EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS AL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN SO PENA DE INPONERSELE LAS SANCIONES DE LEY.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**  
Secretaria

4/5/2021

Correo: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

2016-1354

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/05/2021 10:57 AM

Para: jgilbertogg@gmail.com <jgilbertogg@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

18TelegramaDesignaCurador2016-1354 J41.pdf;

Con el presente, envío telegrama No. 248.

*Téngase notificado por este medio.*

Cordialmente,

LIANA RODRÍGUEZ  
ESCRIBIENTE

**NOTA: Se solicita que las respuestas a las acciones de tutela e incidentes de desacato sean remitidas únicamente por correo electrónico, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional las instalaciones del Despacho se encuentran cerradas al público.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 of 042 Bogotá D.C. TELEFAX 2820640  
Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**  
**Teléfono: 2820640 Correo: [cmpl42ht@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42ht@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telegrama No.248

Bogotá, D. C.,  
Señor(a) Abogado  
**JUAN GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ**  
[jgilbertogg@gmail.com](mailto:jgilbertogg@gmail.com)  
Ciudad.

REF. Ejecutivo No.2016-1354 J41 de GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA., contra MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ. COMUNICO A USTED QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 09-04-2021 LO(A) DESIGNA CURADOR AD LITEM EN LA REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL NUMERAL 7º DEL ARTICULO 48 DEL GNP. EN CONSECUENCIA, PROCEDA A TOMAR POSESION EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS AL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACION SO PENA DE INPONERSELE LAS SANCIONES DE LEY.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**  
Secretaria

Señor  
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2016- 1354.  
DE GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
CONTRA MILLER ALFEREZ MARTINEZ.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 79.251.870 de Bogotá y Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CURADOR de la parte Demandada, nombrado por este Despacho, manifiesto lo siguiente:

El Suscrito está radicado y por consiguiente, teniendo actualmente mi residencia en la zona Rural del Municipio de Mesitas del Colegio, debido a los inconvenientes de salubridad de la Ciudad de Bogotá, conocidos por todos. Por esta razón y habiendo superado la etapa profesional del Litigio, actualmente se tramita la terminación de procesos litigiosos, entregando y renunciando a otros de los pocos procesos que se adelantan en el ejercicio de mi profesión. Dicho cambio de domicilio está en trámite el respectivo aviso a las entidades correspondientes.

De otro lado la Zona de residencia, por ser rural, es muy precaria en tecnología ya que es poca la señal de Internet y otras tecnologías, siendo igualmente pocas las veces mi traslado a la zona Urbana o a la Ciudad. Lo anterior dificulta el pleno y poco ejercicio de la profesión, lo cual podría redundar en perjuicio para la parte representada.

No obstante lo anterior, manifiesto al Despacho que ACEPTO el nombramiento como CURADOR de la Parte Demandada, por lo cual solicito se me notifiquen todas las actuaciones del proceso aquí mencionado por medio del presente correo, jgilbertogg@gmail.com

En este sentido dejo constancia de los motivos por los cuales más adelante tendré la necesidad de RENUNCIAR al presente proceso como CURADOR.

Sin otro motivo.

Atentamente: JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ

**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Juan Gilberto Garcia Gutierrez <jgilbertogg@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 10 de mayo de 2021 03:37 p. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Proceso 2016-1354 j41  
**Datos adjuntos:** j42161354-0521.pdf

Buena Tarde.

Anexo memorial para estudio y respuesta.

Mil gracias.

--

**Juan Gilberto Garcia Gutierrez.**

**Abogado.**

**Cel. 315 3362724.**

**E-mail. [jgilbertogg@gmail.com](mailto:jgilbertogg@gmail.com)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**  
**Teléfono: 2820640 Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Telegrama No.314

Bogotá, D. C.,  
Señor(a) Abogado  
**DARIO ANDRÉS PACHÓN DUARTE**  
**[darioandres06@hotmail.com](mailto:darioandres06@hotmail.com)**  
Ciudad.

REF. Ejecutivo No.2016-1354 J41 de **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA.,** contra **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ.** COMUNICO A USTED QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 09-04-2021 LO(A) DESIGNA CURADOR AD LITEM EN LA REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 48 DEL GNP. EN CONSECUENCIA, PROCEDA A TOMAR POSESIÓN EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS AL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN SO PENA DE INPONERSELE LAS SANCIONES DE LEY.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**  
Secretaria

2016-1354

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 20/05/2021 9:58 AM

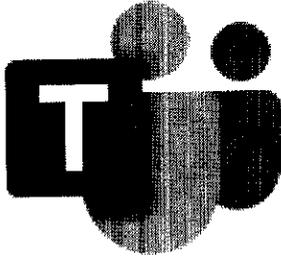
Para: darioandres06 &lt;darioandres06@hotmail.com&gt;

1 archivos adjuntos (92 KB)

22TelegramaDesignaNuevoCurador2016-1354 J41.pdf;

Con el presente, envío telegrama con el cual se le comunica su designación como curador ad-litem, para el efecto, deberá remitir correo por este medio con la aceptación del cargo, para proceder de conformidad al decreto 806 y/o ingresar al siguiente link para su notificación personal.

<https://teams.microsoft.com/j/channel/19%3aff3bd5ce0ed94edd83dd6814e15696af%40thread.tacv2/General?groupId=45a01b43-cd96-4cfa-b8c3-086bf7326633&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>



[Join conversation](#)

teams.microsoft.com

Téngase notificado por este medio.

Cordialmente,

LIANA RODRÍGUEZ  
ESCRIBIENTE

**NOTA: Se solicita que las respuestas a las acciones de tutela e incidentes de desacato sean remitidas únicamente por correo electrónico, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional las instalaciones del Despacho se encuentran cerradas al público.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

 cid:image002.jpg@01D1F891.99867FD0  
**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 of 042 Bogotá D.C. TELEFAX 2820640

Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

**De:** dario andres pachon duarte <darioandres06@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 25 de mayo de 2021 10:44 a. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** proceso ejecutivo. N° 2016 -1354 J41

SEÑORES.  
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL.

BUENOS DIAS

MI NOMBRE ES DARIO ANDRES PACHON DUARTE, CC N° 1010182743 DE BOGOTA D.C , TP.297.028 C.S.J

LA PRESENTE CON EL FIN DE ACEPTAR EL CARGO DE CURADOR AD LITEM, DE ACUERDO AL DECRETO 806 SE CORRA TRASLADO DE LA RESPECTIVA DEMANDA PARA SU CONTESTACION . AGRADEZCO SU COLABORACION

DARIO ANDRES PACHON DUARTE  
CEL. 3103441082  
DIR. CALLE 89 N° 86A -12

**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

**De:** dario andres pachon duarte <darioandres06@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 26 de mayo de 2021 11:29 a. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: proceso ejecutivo. N° 2016 -1354 J41

**De:** dario andres pachon duarte  
**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 10:44 a. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** proceso ejecutivo. N° 2016 -1354 J41

SEÑORES.  
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL.

BUENOS DIAS

MI NOMBRE ES DARIO ANDRES PACHON DUARTE, CC N° 1010182743 DE BOGOTA D.C , TP.297.028 C.S.J

LA PRESENTE CON EL FIN DE ACEPTAR EL CARGO DE CURADOR AD LITEM, DE ACUERDO AL DECRETO 806 SE CORRA TRASLADO DE LA RESPECTIVA DEMANDA PARA SU CONTESTACION . AGRADEZCO SU COLABORACION

DARIO ANDRES PACHON DUARTE  
CEL. 3103441082  
DIR. CALLE 89 N° 86A -12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

90.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**  
**Teléfono: 2820640 Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AVISO DE NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN**  
**DECRETO 806 ART. 8**  
**Curador Ad - Litem**

**Ref.: Proceso Ejecutivo No.2016-1354 J41 de GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA., contra MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ.**

Hoy 18 de junio de 2021, por motivo de la aceptación en el cargo, se remite el presente aviso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole al(a) abogado(a) DARIO ANDRÉS PACHÓN DUARTE identificado(a) con CC No.1.010.182.743 y TP No.297.028, que queda debidamente posesionado en el cargo de curador Ad - Litem del(a) demandado(a) MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ., a quien igualmente se le notifica del auto de fecha **2 de diciembre de 2016**, mediante el cual el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá LIBRA orden de pago en el proceso de la referencia.

Se le hace las advertencias, indicándole que debe cumplir con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo le impone. Así mismo debe contar con los conocimientos necesarios para ejercerlo y que no tener ningún impedimento o inhabilidad para desempeñar el cargo.

**SE ADVIERTE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del aviso; y cuenta con un término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre lo que considere pertinente, conteste la demanda, presente excepciones y ejerza el derecho de defensa de su representado.

El Notificado,

DARIO ANDRÉS PACHÓN DUARTE  
CC No.1.110.182.743  
TP No.297.028 del C S de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**  
**Teléfono: 2820640 Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

NOTA: Se adjunta copia digitalizada del expediente. Y SE SOLICITA AL MOMENTO DE LA CONTESTACION ANEXAR COPIA DE LA CÉDULA Y LA TARJETA PROFESIONAL.

Cordialmente

  
**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**  
**Secretaria.**

41-2016-1354

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 4:10 PM

Para: darioandres06 <darioandres06@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

26ModNotifCuradorArt.8Decreto806-2016-1354 Ejecut.pdf;

📁 41-2016-01354

Con el presente, envío acta de notificación junto con proceso digitalizado.

*Téngase notificado por este medio.*

Cordialmente,

LIANA RODRÍGUEZ  
ESCRIBIENTE.

**NOTA: Se solicita que las respuestas a las acciones de tutela e incidentes de desacato sean remitidas únicamente por correo electrónico, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional las instalaciones del Despacho se encuentran cerradas al público.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 of 042 Bogotá D.C. TELEFAX 2820640

Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DARIO ANDRES PACHON DUARTE**  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E S. D.

Ref. **EJECUTIVO 2016- 1354**

Demandante: **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**

Demandados: **MILLER ALFEREZ MARTINEZ.**

**DARIO ANDRES PACHON DUARTE** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.010.182.743 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°297028 del C.S.J., con domicilio en la Calle 89 #86A-12 PISO 2 de Bogotá, obrando como **CURADOR AD-LITEM** dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal concedido, procedo a contestar la demanda formulada, de la siguiente manera

**HECHOS**

1. **ES CIERTO.** Como se desprende del título valor.
2. **ES CIERTO.** Como se desprende del título valor.
3. **ES CIERTO.** Como se desprende del título valor.
4. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo probado
5. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo probado durante el proceso
6. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo probado durante el proceso

**FRENTE A LAS EXCEPCIONES**

Señor Juez Me atengo a lo que se pruebe.

**PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

**CONSULTORIA Y ASISTENCIA LEGAL**  
**DERECHO ADMINISTRATIVO- PENAL -LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL Y FAMILIA**  
CEL. 3103441082  
Email. [darioandres06@hotmail.com](mailto:darioandres06@hotmail.com)

## DARIO ANDRES PACHON DUARTE ABOGADO

### 1. Documentales:

- Solicito se tenga como pruebas documentales las aportadas con la demanda en cuanto sean pertinentes y conducentes para la causa que nos ocupa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en lo dispuesto en los artículos 673,762 y ss., 2512, 2513,2518 del Código Civil, artículo 82 al 84, 368 al 373,375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### NOTIFICACIONES

**El demandante y demandada,** En la dirección aportada con el escrito de la demanda.

El suscrito curador-ad litem recibirá notificaciones en su despacho o en mi oficina ubicada en la Transversal 22 # 98-82 piso 7 oficina 702, de Bogotá D.C.  
E-mail: [darioandres06@hotmail.com](mailto:darioandres06@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DARIO ANDRES PACHON DUARTE  
C.C N°1.010.182743 de Bogotá  
I.P. N° 297028 C.S.J

CONSULTORIA Y ASISTENCIA LEGAL  
DERECHO ADMINISTRATIVO- PENAL -LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL Y FAMILIA  
CEL. 3103441082  
Email. [darioandres06@hotmail.com](mailto:darioandres06@hotmail.com)

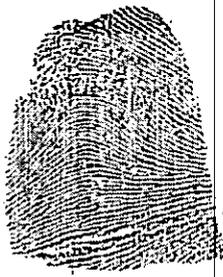
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.182.743

PACHON DUARTE  
APELLIDOS

DARIO ANDRES  
NOMBRES

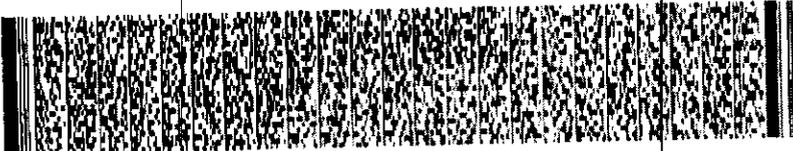
*Dario Andres Pachon Duarte*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ABR-1989  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.71 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
07-MAY-2007 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Dalindo Vazra*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS DALINDO VAZRA



P-1500117-47 160862-M-1010182743-20070705 0044307186C 02 228537584

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**NOMBRES:** DARIO ANDRES  
**APELLIDOS:** PACHON DUARTE  
*D. Pachon Duarte*

**UNIVERSIDAD:** LA GRAN COLOMBIANA  
**FECHA DE GRADO:** 14/07/2017  
**FECHA DE EXPERTURA:** 05/10/2017

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:** MARTA LUCIA OLANO DE MORA  
*Marta Lucia Olano de Mora*

**CONSEJO SECCIONAL:** BOGOTA  
**TARJETA N°:** 297028

**CEDEJA:** 1010182743

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFIRMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 189 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, OFICINA DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.

**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** dario andres pachon duarte <darioandres06@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 7 de julio de 2021 1:50 p. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; darioandres06  
**Asunto:** Proceso Ejecutivo 2016-1354  
**Datos adjuntos:** juzgado 42 civil Municipal.pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

98

## **Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**Rad.: No. 110014003041-2016-01354**

**INFORME SECRETARIAL-** A los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), vencido el término del traslado, se ingresa el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que corresponda frente al trámite de notificación del curador y la contestación de la demanda.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**

*Secretaria*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL-** A los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), vencido el término del traslado, se ingresa el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que corresponda frente al trámite de notificación del curador y la contestación de la demanda.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**  
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: No. 1100140030041 2016 01354 00<sup>1</sup>**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se da cumplimiento al auto que antecede y en virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 del C.G.P.

### I. ANTECEDENTES

1.1.- GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA formuló acción EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ, con el fin de obtener el pago de capital e intereses representados en el título allegado como soporte de la acción.

1.2. Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha dos (2) de diciembre de 2016 el Juzgado libró mandamiento ejecutivo singular en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la demandante las sumas allí indicadas y a su vez le otorgó (5) días más para contestar el libelo.

#### <sup>1</sup> SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda AQUÍ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
REPUBLICA DE COLOMBIA

## **Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

1.3. Así las cosas, de la orden de apremio librada, la parte ejecutada MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ fue notificado por conducto de curador ad-litem y dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole.

## **II. CONSIDERACIONES**

2.1 El artículo 440 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

2.2 En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este juicio.

Por lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría liquídense incluyendo la suma de \$490.000,00 por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO: REMITIR** la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta Ciudad, a través del Centro de Servicios respectivo, una vez se cumpla con los requisitos previstos mediante los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

(firmado electrónicamente)

**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

D.L.C.D.

Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal Bogotá D.C.  
**Secretaría**

La anterior providencia es notificada por anotación en estado electrónico No 99 del 14 de julio de 2021 a través del portal Web de la Rama Judicial

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4399271e2d142a243a34ea6c63331614720a0f289f836921766f54195a5a096**

Documento generado en 13/07/2021 07:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFÉREZ MARTÍNEZ**

**ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito de la letra de cambio base de la ejecución, hasta el 31 de julio de 2021.

DESDE	HASTA	DÍAS MORA	RESOLUCIÓN	BANCARIO CORRIENTE	EFFECTIVA ANUAL	INTERES DE MORA	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUBTOTAL INTERESES DE MORA MENOS ABONOS	TOTAL DEUDA CAPITAL MAS INTERESES DE MORA EN CADA PERIODO
30/04/2014	30/04/2014	1	503	19,63	29,445	2,45375	0,081792	\$ 12.000.000,00	\$ 9.815,00	\$ -	\$ 9.815,00	\$ 12.009.815,00
01/05/2014	31/05/2014	31	503	19,63	29,445	2,45375	0,081792	\$ 12.000.000,00	\$ 304.265,00	\$ -	\$ 314.080,00	\$ 12.314.080,00
01/06/2014	30/06/2014	30	503	19,63	29,445	2,45375	0,081792	\$ 12.000.000,00	\$ 294.450,00	\$ -	\$ 608.530,00	\$ 12.608.530,00
01/07/2014	31/07/2014	31	1041	19,33	28,995	2,41625	0,080542	\$ 12.000.000,00	\$ 299.615,00	\$ -	\$ 908.145,00	\$ 12.908.145,00
01/08/2014	31/08/2014	31	1041	19,33	28,995	2,41625	0,080542	\$ 12.000.000,00	\$ 299.615,00	\$ -	\$ 1.207.760,00	\$ 13.207.760,00
01/09/2014	30/09/2014	30	1041	19,33	28,995	2,41625	0,080542	\$ 12.000.000,00	\$ 289.950,00	\$ -	\$ 1.497.710,00	\$ 13.497.710,00
01/10/2014	31/10/2014	31	1707	19,17	28,755	2,39625	0,079875	\$ 12.000.000,00	\$ 297.135,00	\$ -	\$ 1.794.845,00	\$ 13.794.845,00
01/11/2014	30/11/2014	30	1707	19,17	28,755	2,39625	0,079875	\$ 12.000.000,00	\$ 287.550,00	\$ -	\$ 2.082.395,00	\$ 14.082.395,00
01/12/2014	31/12/2014	31	1707	19,17	28,755	2,39625	0,079875	\$ 12.000.000,00	\$ 297.135,00	\$ -	\$ 2.379.530,00	\$ 14.379.530,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2359	19,21	28,815	2,40125	0,080042	\$ 12.000.000,00	\$ 297.755,00	\$ -	\$ 2.677.285,00	\$ 14.677.285,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2359	19,21	28,815	2,40125	0,080042	\$ 12.000.000,00	\$ 268.940,00	\$ -	\$ 2.946.225,00	\$ 14.946.225,00



01/03/2015	31/03/2015	31	2359	19,21	28,81 5	2,4012 5	0,08004 2	\$ 12.000,0 00,00	\$ 297.755, 00	\$ -	\$ 3.243.980,00	\$ 15.243.980,00
01/04/2015	30/04/2015	30	369	19,37	29,05 5	2,4212 5	0,08070 8	\$ 12.000,0 00,00	\$ 290.550, 00	\$ -	\$ 3.534.530,00	\$ 15.534.530,00
01/05/2015	31/05/2015	30	369	19,37	29,05 5	2,4212 5	0,08070 8	\$ 12.000,0 00,00	\$ 290.550, 00	\$ -	\$ 3.825.080,00	\$ 15.825.080,00
01/06/2015	30/06/2015	30	369	19,37	29,05 5	2,4212 5	0,08070 8	\$ 12.000,0 00,00	\$ 290.550, 00	\$ -	\$ 4.115.630,00	\$ 16.115.630,00
01/07/2015	31/07/2015	31	913	19,26	28,89	2,4075	0,08025	\$ 12.000,0 00,00	\$ 298.530, 00	\$ -	\$ 4.414.160,00	\$ 16.414.160,00
01/08/2015	31/08/2015	31	913	19,26	28,89	2,4075	0,08025	\$ 12.000,0 00,00	\$ 298.530, 00	\$ -	\$ 4.712.690,00	\$ 16.712.690,00
01/09/2015	30/09/2015	30	913	19,26	28,89	2,4075	0,08025	\$ 12.000,0 00,00	\$ 288.900, 00	\$ -	\$ 5.001.590,00	\$ 17.001.590,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341	19,33	28,99 5	2,4162 5	0,08054 2	\$ 12.000,0 00,00	\$ 299.615, 00	\$ -	\$ 5.301.205,00	\$ 17.301.205,00
01/11/2015	30/11/2015	30	1341	19,33	28,99 5	2,4162 5	0,08054 2	\$ 12.000,0 00,00	\$ 289.950, 00	\$ -	\$ 5.591.155,00	\$ 17.591.155,00
01/12/2015	31/12/2015	31	1341	19,33	28,99 5	2,4162 5	0,08054 2	\$ 12.000,0 00,00	\$ 299.615, 00	\$ -	\$ 5.890.770,00	\$ 17.890.770,00
01/01/2016	31/01/2016	31	1788	19,68	29,52	2,46	0,082	\$ 12.000,0 00,00	\$ 305.040, 00	\$ -	\$ 6.195.810,00	\$ 18.195.810,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788	19,68	29,52	2,46	0,082	\$ 12.000,0 00,00	\$ 285.360, 00	\$ -	\$ 6.481.170,00	\$ 18.481.170,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788	19,68	29,52	2,46	0,082	\$ 12.000,0 00,00	\$ 305.040, 00	\$ -	\$ 6.786.210,00	\$ 18.786.210,00
01/04/2016	30/04/2016	30	334	20,54	30,81	2,5675	0,08558 3	\$ 12.000,0 00,00	\$ 308.100, 00	\$ -	\$ 7.094.310,00	\$ 19.094.310,00
01/05/2016	31/05/2016	31	334	20,54	30,81	2,5675	0,08558 3	\$ 12.000,0 00,00	\$ 318.370, 00	\$ -	\$ 7.412.680,00	\$ 19.412.680,00
01/06/2016	30/06/2016	30	334	20,54	30,81	2,5675	0,08558 3	\$ 12.000,0 00,00	\$ 308.100, 00	\$ -	\$ 7.720.780,00	\$ 19.720.780,00
01/07/2016	31/07/2016	31	811	21,34	32,01	2,6675	0,08891 7	\$ 12.000,0 00,00	\$ 330.770, 00	\$ -	\$ 8.051.550,00	\$ 20.051.550,00
01/08/2016	31/08/2016	31	811	21,34	32,01	2,6675	0,08891 7	\$ 12.000,0 00,00	\$ 330.770, 00	\$ -	\$ 8.382.320,00	\$ 20.382.320,00
01/09/2016	30/09/2016	30	811	21,34	32,01	2,6675	0,08891 7	\$ 12.000,0 00,00	\$ 320.100, 00	\$ -	\$ 8.702.420,00	\$ 20.702.420,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233	21,99	32,98 5	2,7487 5	0,09162 5	\$ 12.000,0 00,00	\$ 340.845, 00	\$ -	\$ 9.043.265,00	\$ 21.043.265,00
01/11/2016	30/11/2016	30	1233	21,99	32,98 5	2,7487 5	0,09162 5	\$ 12.000,0 00,00	\$ 329.850, 00	\$ -	\$ 9.373.115,00	\$ 21.373.115,00
01/12/2016	31/12/2016	31	1233	21,99	32,98 5	2,7487 5	0,09162 5	\$ 12.000,0 00,00	\$ 340.845, 00	\$ -	\$ 9.713.960,00	\$ 21.713.960,00
01/01/2017	31/01/2017	31	1612	22,34	33,51	2,7925	0,09308 3	\$ 12.000,0 00,00	\$ 346.270, 00	\$ -	\$ 10.060.230,00	\$ 22.060.230,00
01/02/2017	28/02/2017	28	1612	22,34	33,51	2,7925	0,09308 3	\$ 12.000,0 00,00	\$ 312.760, 00	\$ -	\$ 10.372.990,00	\$ 22.372.990,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612	22,34	33,51	2,7925	0,09308 3	\$ 12.000,0 00,00	\$ 346.270, 00	\$ -	\$ 10.719.260,00	\$ 22.719.260,00
01/04/2017	30/04/2017	30	488	22,33	33,49	2,7912	0,09304	\$	\$	\$	\$	\$



					5	5	2	12.000.000,00	334.950,00	-	11.054.200,00	23.054.210,00
01/05/2017	31/05/2017	31	488	22,33	33,495	2,79125	0,093042	\$ 12.000,00	\$ 346.115,00	\$ -	\$ 11.400.325,00	\$ 23.400.325,00
01/06/2017	30/06/2017	30	488	22,33	33,495	2,79125	0,093042	\$ 12.000,00	\$ 334.950,00	\$ -	\$ 11.735.275,00	\$ 23.735.275,00
01/07/2017	31/07/2017	31	907	21,48	32,22	2,685	0,0895	\$ 12.000,00	\$ 332.940,00	\$ -	\$ 12.068.215,00	\$ 24.068.215,00
01/08/2017	31/08/2017	31	907	21,48	32,22	2,685	0,0895	\$ 12.000,00	\$ 332.940,00	\$ -	\$ 12.401.155,00	\$ 24.401.155,00
01/09/2017	30/09/2017	30	907	21,48	32,22	2,685	0,0895	\$ 12.000,00	\$ 322.200,00	\$ -	\$ 12.723.355,00	\$ 24.723.355,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298	21,15	31,725	2,64375	0,088125	\$ 12.000,00	\$ 327.825,00	\$ -	\$ 13.051.180,00	\$ 25.051.180,00
01/11/2017	30/11/2017	30	1447	20,98	31,47	2,6225	0,087417	\$ 12.000,00	\$ 314.700,00	\$ -	\$ 13.365.880,00	\$ 25.365.880,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619	20,77	31,155	2,59625	0,086542	\$ 12.000,00	\$ 321.935,00	\$ -	\$ 13.687.815,00	\$ 25.687.815,00
01/01/2018	31/01/2018	31	1890	20,69	31,035	2,58625	0,086208	\$ 12.000,00	\$ 320.695,00	\$ -	\$ 14.008.510,00	\$ 26.008.510,00
01/02/2018	28/02/2018	30	131	21,01	31,515	2,62625	0,087542	\$ 12.000,00	\$ 315.150,00	\$ -	\$ 14.323.660,00	\$ 26.323.660,00
01/03/2018	31/03/2018	31	259	20,68	31,02	2,585	0,086167	\$ 12.000,00	\$ 320.540,00	\$ -	\$ 14.644.200,00	\$ 26.644.200,00
01/04/2018	30/04/2018	30	398	20,48	30,72	2,56	0,085333	\$ 12.000,00	\$ 307.200,00	\$ -	\$ 14.951.400,00	\$ 26.951.400,00
01/05/2018	31/05/2018	31	527	20,44	30,66	2,555	0,085167	\$ 12.000,00	\$ 316.820,00	\$ -	\$ 15.268.220,00	\$ 27.268.220,00
01/06/2018	30/06/2018	30	687	20,28	30,42	2,535	0,0845	\$ 12.000,00	\$ 304.200,00	\$ -	\$ 15.572.420,00	\$ 27.572.420,00
01/07/2018	31/07/2018	31	820	20,03	30,045	2,50375	0,083458	\$ 12.000,00	\$ 310.465,00	\$ -	\$ 15.882.885,00	\$ 27.882.885,00
01/08/2018	31/08/2018	31	954	19,94	29,91	2,4925	0,083083	\$ 12.000,00	\$ 309.070,00	\$ -	\$ 16.191.955,00	\$ 28.191.955,00
01/09/2018	30/09/2018	30	1112	19,81	29,715	2,47625	0,082542	\$ 12.000,00	\$ 297.150,00	\$ -	\$ 16.489.105,00	\$ 28.489.105,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294	19,63	29,445	2,45375	0,081792	\$ 12.000,00	\$ 304.265,00	\$ -	\$ 16.793.370,00	\$ 28.793.370,00
01/11/2018	30/11/2018	30	1521	19,49	29,235	2,43625	0,081208	\$ 12.000,00	\$ 292.350,00	\$ -	\$ 17.085.720,00	\$ 29.085.720,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1708	19,4	29,1	2,425	0,080833	\$ 12.000,00	\$ 300.700,00	\$ -	\$ 17.386.420,00	\$ 29.386.420,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1872	19,16	28,74	2,395	0,079833	\$ 12.000,00	\$ 296.980,00	\$ -	\$ 17.683.400,00	\$ 29.683.400,00
01/02/2019	28/02/2019	28	111	19,7	29,55	2,4625	0,082083	\$ 12.000,00	\$ 275.800,00	\$ -	\$ 17.959.200,00	\$ 29.959.200,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263	19,37	29,055	2,42125	0,080708	\$ 12.000,00	\$ 300.235,00	\$ -	\$ 18.259.435,00	\$ 30.259.435,00
01/04/2019	30/04/2019	30	389	19,32	28,98	2,415	0,0805	\$ 12.000,00	\$ 289.800,00	\$ -	\$ 18.549.235,00	\$ 30.549.235,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574	19,34	29,01	2,4175	0,080583	\$ 12.000,00	\$ 299.770,00	\$ -	\$ 18.849.005,00	\$ 30.849.005,00

								00.00	00		0		
01/06/2019	30/06/2019	30	697	19.3	28.95	2,4125	0,08041 7	\$ 12.000.0 00.00	\$ 289.500, 00	\$ -	\$ 19.138.505,0 0	\$ 31.138.505,00	
01/07/2019	31/07/2019	31	829	19.28	28.92	2,41	0,08033 3	\$ 12.000.0 00.00	\$ 298.840, 00	\$ -	\$ 19.437.345,0 0	\$ 31.437.345,00	
01/08/2019	31/08/2019	31	1018	19,32	28.98	2,415	0,0805	\$ 12.000.0 00.00	\$ 299.460, 00	\$ -	\$ 19.736.805,0 0	\$ 31.736.805,00	
01/09/2019	30/09/2019	30	1145	19,32	28.98	2,415	0,0805	\$ 12.000.0 00.00	\$ 289.800, 00	\$ -	\$ 20.026.605,0 0	\$ 32.026.605,00	
01/10/2019	31/10/2019	31	1293	19,1	28.65	2,3875	0,07958 3	\$ 12.000.0 00.00	\$ 296.050, 00	\$ -	\$ 20.322.655,0 0	\$ 32.322.655,00	
01/11/2019	30/11/2019	30	1474	19,03	28.54 5	2,3787 5	0,07929 2	\$ 12.000.0 00.00	\$ 285.450, 00	\$ -	\$ 20.608.105,0 0	\$ 32.608.105,00	
01/12/2019	31/12/2019	31	1603	18,91	28,36 5	2,3637 5	0,07879 2	\$ 12.000.0 00.00	\$ 293.105, 00	\$ -	\$ 20.901.210,0 0	\$ 32.901.210,00	
01/01/2020	31/01/2020	31	1768	18,77	28,15 5	2,3462 5	0,07820 8	\$ 12.000.0 00.00	\$ 290.935, 00	\$ -	\$ 21.192.145,0 0	\$ 33.192.145,00	
01/02/2020	29/02/2020	29	94	19,06	28,59	2,3825	0,07941 7	\$ 12.000.0 00.00	\$ 276.370, 00	\$ -	\$ 21.468.515,0 0	\$ 33.468.515,00	
01/03/2020	31/03/2020	31	205	18,95	28,42 5	2,3687 5	0,07895 8	\$ 12.000.0 00.00	\$ 293.725, 00	\$ -	\$ 21.762.240,0 0	\$ 33.762.240,00	
01/04/2020	30/04/2020	31	351	18,69	28,03 5	2,3362 5	0,07787 5	\$ 12.000.0 00.00	\$ 289.695, 00	\$ -	\$ 22.051.935,0 0	\$ 34.051.935,00	
1/5/2020	31/5/2020	31	437	18,19	27,28 5	2,2737 5	0,07579 2	\$ 12.000.0 00.00	\$ 281.945, 00	\$ -	\$ 22.333.880,0 0	\$ 34.333.880,00	
1/6/2020	30/6/2020	30	505	18,12	27,18	2,265	0,0755	\$ 12.000.0 00.00	\$ 271.800, 00	\$ -	\$ 22.605.680,0 0	\$ 34.605.680,00	
1/7/2020	31/7/2020	31	605	18,12	27,18	2,265	0,0755	\$ 12.000.0 00.00	\$ 280.860, 00	\$ -	\$ 22.886.540,0 0	\$ 34.886.540,00	
1/8/2020	31/8/2020	31	685	18,29	27,43 5	2,2862 5	0,07620 8	\$ 12.000.0 00.00	\$ 283.495, 00	\$ -	\$ 23.170.035,0 0	\$ 35.170.035,00	
1/9/2020	30/9/2020	30	769	18,35	27,52 5	2,2937 5	0,07645 8	\$ 12.000.0 00.00	\$ 275.250, 00	\$ -	\$ 23.445.285,0 0	\$ 35.445.285,00	
1/10/2020	31/10/2020	31	869	18,09	27,13 5	2,2612 5	0,07537 5	\$ 12.000.0 00.00	\$ 280.395, 00	\$ -	\$ 23.725.680,0 0	\$ 35.725.680,00	
1/11/2020	30/11/2020	30	947	17,84	26,76	2,23	0,07433 3	\$ 12.000.0 00.00	\$ 267.600, 00	\$ -	\$ 23.993.280,0 0	\$ 35.993.280,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	1034	17,46	26,19	2,1825	0,07275	\$ 12.000.0 00.00	\$ 270.630, 00	\$ -	\$ 24.263.910,0 0	\$ 36.263.910,00	
1/1/2021	31/1/2021	31	1215	17,32	25,98	2,165	0,07216 7	\$ 12.000.0 00.00	\$ 268.460, 00	\$ -	\$ 24.532.370,0 0	\$ 36.532.370,00	
1/2/2021	28/2/2021	28	64	17,54	26,31	2,1925	0,07308 3	\$ 12.000.0 00.00	\$ 245.560, 00	\$ -	\$ 24.777.930,0 0	\$ 36.777.930,00	
1/3/2021	31/3/2021	31	161	17,41	26,11 5	2,1762 5	0,07254 2	\$ 12.000.0 00.00	\$ 269.855, 00	\$ -	\$ 25.047.785,0 0	\$ 37.047.785,00	
01/04/2021	30/04/2021	30	305	17,31	25,96 5	2,1637 5	0,07212 5	\$ 12.000.0 00.00	\$ 259.650, 00	\$ -	\$ 25.307.435,0 0	\$ 37.307.435,00	
01/05/2021	31/05/2021	31	407	17,22	25,83	2,1525	0,07175	\$ 12.000.0 00.00	\$ 266.910, 00	\$ -	\$ 25.574.345,0 0	\$ 37.574.345,00	
01/06/2021	30/06/2021	30	509	17,21	25,81 5	2,1512 5	0,07170 8	\$ 12.000.0 00.00	\$ 258.150, 00	\$ -	\$ 25.832.495,0 0	\$ 37.832.495,00	

01/07/2021	31/07/2021	31	622	17,18	25,77	2,1475	0,07158 3	\$ 12.000.0 00.00	\$ 266.290, 00	\$ -	\$ 26.098.785,0 0	\$ 38.098.785,00
------------	------------	----	-----	-------	-------	--------	--------------	-------------------------	----------------------	---------	-------------------------	---------------------

VALOR CAPITAL	\$ 12.000.000,00
VALOR INTERESES	\$ 25.785.025,00
VALOR TOTAL	\$ 38.098.785,00

Obsérvese que a la fecha existe un valor pendiente de pago por el demandado por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.098.785).**

Se allega lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de julio de 2021.

Sin otro particular,

Cordialmente

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
C.C. 1.022.335.744 DE Bogotá  
T.P. 197.573 del C.S.J.

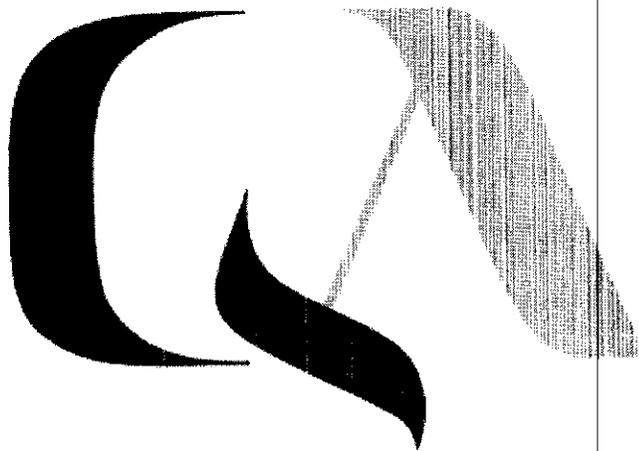
**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>  
**Enviado el:** jueves, 29 de julio de 2021 4:54 p. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** Luis Eduardo Contreras Sanchez; Jacksabel Bocanegra Betancur  
**Asunto:** Fwd: 2016-1354 GUILLERMO MOTAVITA VS MILLER ALFEREZ  
**Datos adjuntos:** 2016-1354 ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO



QUIROGA ABOGADOS

**Pedro Quiroga Benavides**

Abogado

(+57 1) 347 5658 | (+57) 315 2934835

[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)

[www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)

Calle 71 N° 5 – 97 Of. 303  
Edificio Plaza 71, Bogotá,  
Colombia



1

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFÉREZ MARTÍNEZ**

**ASUNTO: ALLEGA AVALÚO COMERCIAL**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente, me permito allegar a su despacho el avalúo comercial realizado por el Arquitecto Germán Rodríguez Jiménez de CONFELONJAS al bien inmueble objeto de las medida cautelares practicadas en la causa de la referencia, de propiedad del demandado MILLER JOSÉ ALFÉREZ MARTÍNEZ, el cual está avaluado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$187.000.000)**.

Se allega lo anterior en virtud en lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutoria del auto adiado 13 de julio de los corrientes.

Siendo así, amablemente solicito se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del estatuto procesal.

Sin otro particular, solicito proceder de conformidad.

Cordialmente

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 DE Bogotá**  
**T.P. 197.573 del C.S.J.**



## **CONTENIDO**

- 1. MEMORIA DESCRIPTIVA.**
- 2. TITULACIÓN.**
- 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN.**
- 4. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN QUE SE AVALÚA.**
- 5. CUADRO DE ÁREAS.**
- 6. ASPECTO ECONÓMICO.**
- 7. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL AVALÚO.**
- 8. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO.**
- 9. CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALÚO.**
- 10. AVALÚO COMERCIAL.**  
**ESTUDIO DE MERCADO**  
**AVALÚO COMERCIAL.**
- 11. ANEXOS.**
  - **MEMORIA DE CÁLCULO.**
  - **REGISTRO FOTOGRÁFICO.**



## **AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE RURAL**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **PROPÓSITO DEL AVALÚO**

Estimar el valor comercial o mercado del bien inmueble identificado en el capítulo 1, numeral 1.5 del informe valuatorio, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comerciabilidad que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

#### **DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO**

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido".

#### **DERECHO DE PROPIEDAD**

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

#### **EL ÓPTIMO Y MEJOR USO**

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.



## VIGENCIA DEL AVALÚO

El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

### 1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1. CLASE DE AVALÚO** : Avalúo comercial.
- 1.2. SOLICITANTE** : GUILLERMO SALVADOR MORAVITA.

### 1.3. TIPO DE INMUEBLE

Se trata de un Lote ubicado en zona rural del Municipio de Restrepo (Departamento del Meta), destinado para ganadería.

- 1.4. PROPIETARIO** : MILLER NEY JOSE ALFEREZ MARTINEZ.
- 1.5. DIRECCIÓN** : TIPO DE PREDIO: RURAL. LOTE A.
- 1.6. MUNICIPIO** : Restrepo.
- 1.7. DEPARTAMENTO** : Meta.

### 1.8. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN DEL SECTOR



El lote materia de este avalúo se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Restrepo (Departamento del Meta). Zona que vive en su mayor parte de la ganadería.

En cuanto se refiere a su infraestructura vial y de servicios públicos, estas funcionan satisfactoriamente, las vías de la zona de influencia e inmediatamente circundantes se encuentran destapadas y el acceso se hace a caballo, el ingreso al inmueble se realiza a través de servidumbre de paso por la finca vecina; el sector cuenta con redes de energía eléctrica.

El transporte público inmediato es prestado por buses intermunicipales, básicamente sobre los ejes viales más importantes: Vía Vereda Santa Lucia-Restrepo y desde Bogotá y municipios aledaños.

## 2. TITULACIÓN

### 2.1. ESCRITURA PÚBLICA:

No. 1466 Del 16-04-2009 de la Notaría 3 del Círculo de Villavicencio.

### 2.2. MATRICULA INMOBILIARIA:

230-157537.

### 2.3. CÉDULA CATASTRAL:

00 02-0001-0067-000

## 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

### 3.1. NORMATIVIDAD

Acuerdo No. 081 de Junio 20 de 2000, por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT, del Municipio de Restrepo, Revisión y Ajuste-Mayo 31 de 2006.

### 3.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com



Predomina el uso del suelo para Ganadería y Agricultura sobre las principales vías de acceso a la zona.

### 3.3. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

Estratificación Socio – Económica: N/A.

### 3.4. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

SERVICIOS	: Agua y Luz.
ALTURA SOBRE EL NIVEL MAR:	570 Metros promedio.
PRECIPITACION	: La precipitación media de 5.062 mm, promedio anual.
TEMPERATURA	: Mínima: 17.2 Grados Centígrados. Máxima: 34.4 Grados Centígrados.
PERÍODO DE LLUVIAS	: Los meses más lluviosos son de abril a Noviembre, observándose dos picos de mayor pluviosidad, uno en el mes de Mayo y otro menor en el mes de Octubre.
ACTIVIDAD ECONÓMICA	: Su importancia le ha llevado a que sea reconocido como "Capital Salinera" por la explotación



artesanal de sal; luego con la categoría de "Municipio Verde" por su riqueza natural y paisajística. Actualmente y desde hace unos años se reconoce como "Capital Mundial del Pan de Arroz" a causa de la creciente demanda de éste producto. .

FIESTAS Y EVENTOS : Semana santa, peregrinación al manantial de la virgen, Parrando llanero, festival nacional de la sal.

PISO TÉRMICO : Presenta un clima cálido.

#### 4. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN QUE SE AVALÚA

El bien que se avalúa comprende las siguientes características:

##### 4.1. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

TOPOGRAFÍA : Inclineda respecto a las vías circundantes

FORMA GEOMÉTRICA : Irregular.

##### 4.2 LINDEROS Y DIMENSIONES

Los linderos generales del predio se determinan en la escritura pública mencionada anteriormente.

#### 5. CUADRO ÁREAS



DESCRIPCIÓN	ÁREA
AREA DEL LOTE	11.00 HECTAREAS
ÁREA TOTAL	<b>11.00 HECTAREAS</b>

**NOTA:** las áreas se tomaron de acuerdo a la documentación existente.

## 6. ASPECTO ECONÓMICO

### 6.1. UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE

El inmueble se destina para Ganadería.

### 6.2. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA

La zona presenta moderada actividad edificadora debido a la vocación ganadera de la zona con edificaciones de un piso.

### 6.3. OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA

Oferta moderada para bienes de similares características; demanda moderada.



## **7. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL AVALÚO**

Para efectos de establecer el valor comercial del bien materia de este avalúo se empleo el método comparativo de mercado, con base en las ofertas del sector, debidamente homogenizada.

## **8. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO**

- Factor de ubicación y localización.
- Facilidad de transporte público.
- Uso potencial del inmueble y sus perspectivas de valorización.
- Infraestructura de servicios públicos de la zona y particularmente del bien avaluado.

## **9. CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALÚO**

1º. El presente avalúo no tiene en cuenta aspectos jurídicos de ninguna especie; el justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.



- 2°. En la realización de este informe se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universalmente establecidas, de manera clara, precisa y objetiva.
- 3°. El avalúo se fundamentó sobre el área total del predio.
- 4°. El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona; sin embargo, este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyan notoriamente en dicho valor.
- 5°. El evaluador advierte que no tiene interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado; el concepto emitido obedece a un criterio sano e imparcial en los que se integran su experiencia y el conocimiento pleno de la zona.
- 6°. Para el concepto final en cuanto al valor comercial, además de los criterios analizados en los capítulos anteriores, se tuvieron en cuenta básicamente los siguientes aspectos: el estado general de conservación y las posibilidades de comercialización del inmueble en un tiempo relativamente corto.

### 10.3 AVALÚO COMERCIAL



DESCRIPCION	ÁREA	VALOR HECT	VALOR TOTAL
LOTE	11.00 HECT	17.000.000	187.000.000
<b>AVALUO TOTAL</b>			<b>\$ 187.000.000</b>

**SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.**

Cordialmente,

**GERMAN RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**Arquitecto-Avaluador.**  
**Registro Abierto de Avaluadores RAA-79434029**  
**Cel. 3153509975.**  
**arqgerman7@gmail.com**



## 10. AVALÚO COMERCIAL

### 10.1 ESTUDIO DE MERCADO EN LA ZONA

AREA:	13.05 HECTAREAS.
UBICACIÓN:	RESTREPO (META).
VALOR:	\$ 274.000.000.00
CELULAR:	N/D
FUENTE:	<u>OLX.COM.CO</u>
AREA:	8.00 HECTAREAS.
UBICACIÓN:	RESTREPO (META).
VALOR:	\$ 160.000.000.00
CELULAR:	3124314325
FUENTE:	<u>FINCARAIZ.COM.CO</u>
AREA:	5.00 HECTAREAS.
UBICACIÓN:	RESTREPO (META).
VALOR:	\$ 100.000.000.00
CELULAR:	3118419235
FUENTE:	<u>FINCARAIZ.COM.CO</u>
AREA:	45.00 HECTAREAS.
UBICACIÓN:	RESTREPO (META).
VALOR:	\$ 800.000.000.00
CELULAR:	3222421529
FUENTE:	<u>M+TALLERINMOBILIARIA</u>

PROMEDIO HECTAREA DE ACUERDO AL ESTUDIO DE LA ZONA: \$ 19.713.750=-



## 10.2 CALCULO AVALÚO

Orden	Valor	Desviación	Producto
2	\$ 21.077.000	1.363.250	1.858.450.562.500
3	\$ 20.000.000	286.250	81.939.062.500
4	\$ 20.000.000	286.250	81.939.062.500
5	\$ 17.778.000	-1.935.750	3.747.128.062.500
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 78.855.000</b>		<b>5.769.456.750.000</b>
<b>Promedio =</b>	<b>\$ 19.713.750</b>	<b>5.769.456.750.000</b>	<b>/ 4</b>
<b>N= Número de Datos-1</b>		<b>4-1=3 (N)</b>	<b>1.923.152.250.000</b>
	<b>Desviación Standard</b>	<b>1.386.778</b>	
	<b>+</b>	<b>1.386.778</b>	<b>21.100.528</b>
<b>Precio =</b>	<b>\$ 19.713.750</b>	<b>=</b>	
	<b>-</b>	<b>1.386.778</b>	<b>18.326.972</b>
<b>COEFICIENTE DE DISPERSIÓN</b>			
<b>C.D. =</b>	<b>S / media · 100</b>		
<b>C.D. =</b>	<b>1.386.778</b>	<b>19.713.750</b>	
<b>C.D. =</b>	<b>7,03%</b>		
Valores inferiores al 7,5 % se consideran fiables según el <b>IGAC.</b>			

Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com



## **AVALÚO COMERCIAL**

**LOTE A.  
VEREDA SANTA LUCIA  
MUNICIPIO DE RESTREPO.  
DEPARTAMENTO DEL META.**

**Solicitado Por:  
GUILLERMO SALVADOR MORAVITA.**

Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: [arqgerman7@gmail.com](mailto:arqgerman7@gmail.com)



**BOGOTA, D.C. AGOSTO 9 DE 2021.**

# **REGISTRO FOTOGRAFICO**

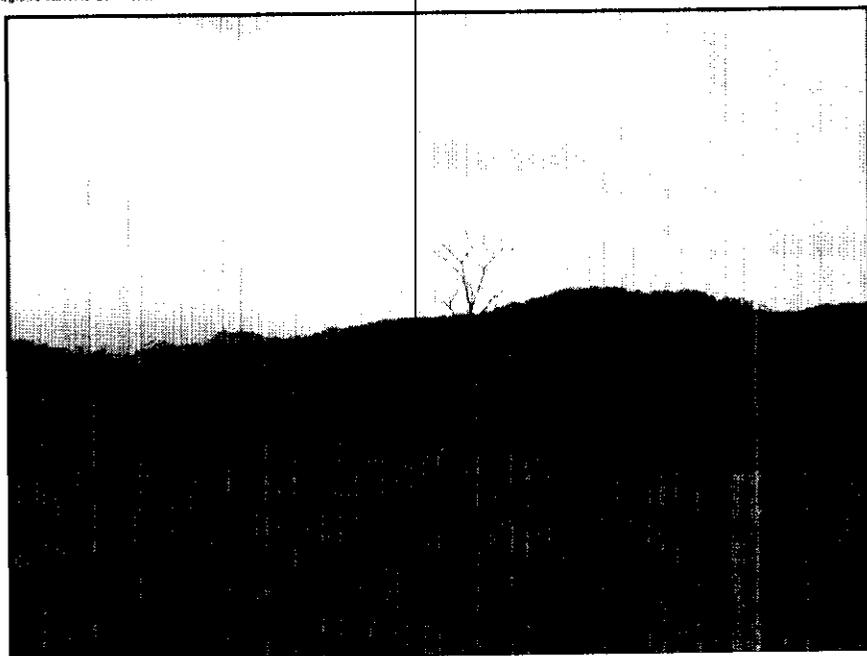
**Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com**



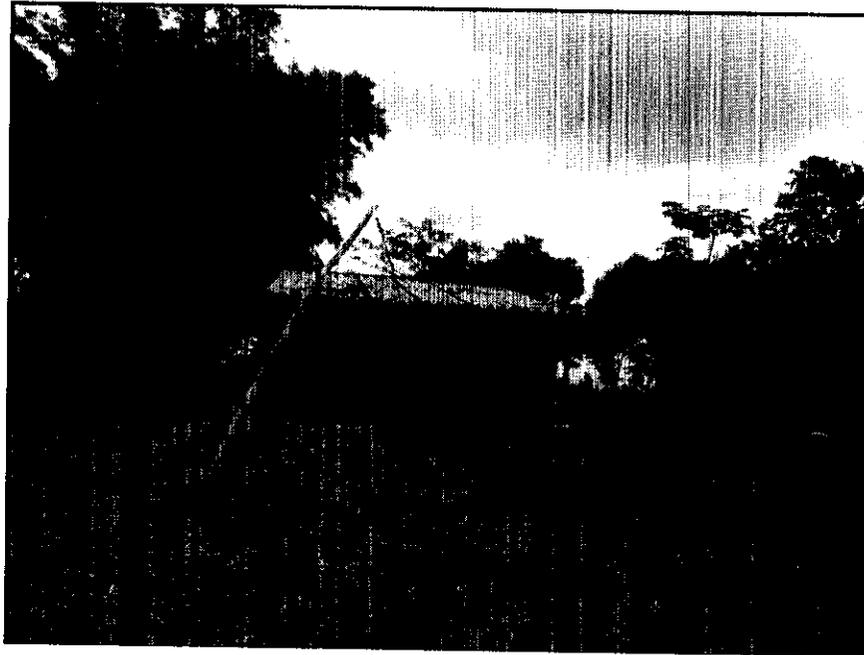
Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com

**ANAV**  
CORPORACIÓN COLOMBIANA  
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

**RAA**  
Registro Abierto de Avaluadores



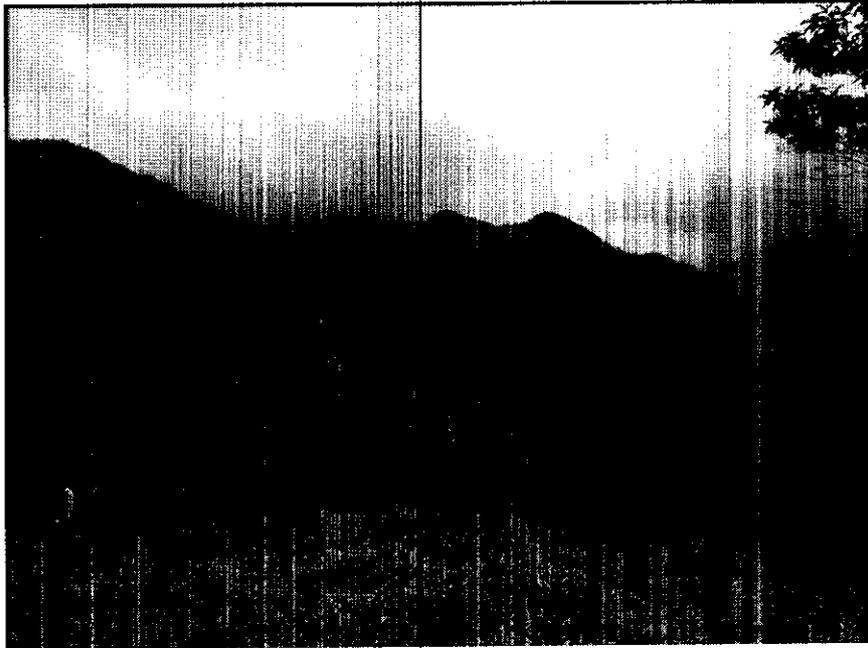
Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com



Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com

**ANAV**  
CORPORACIÓN COLOMBIANA  
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

**RAA**  
Registro Abierto de Arquitectos



Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com

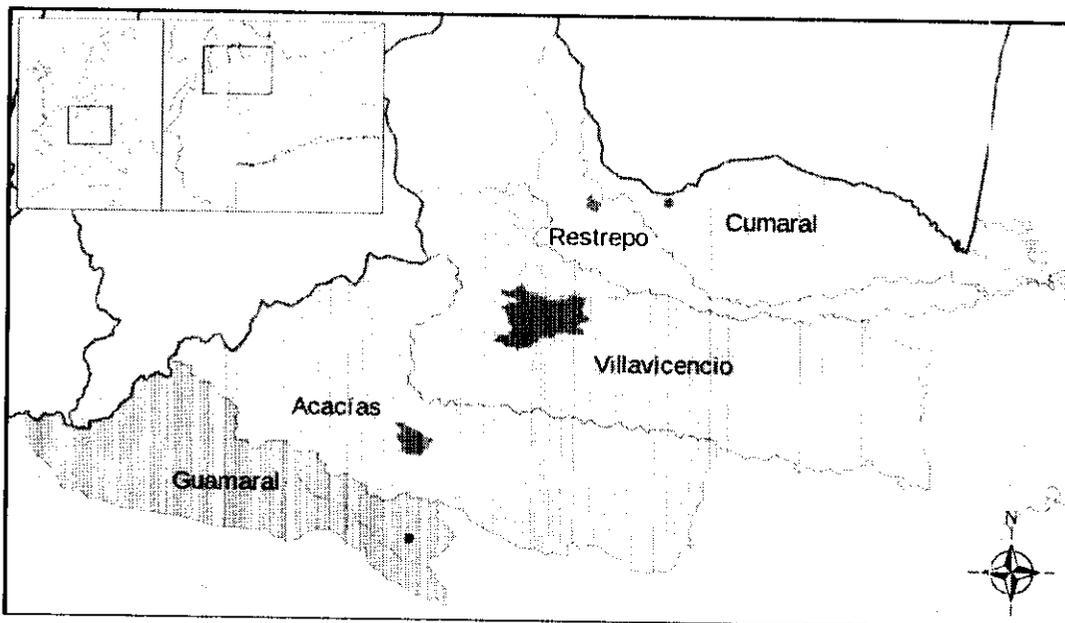
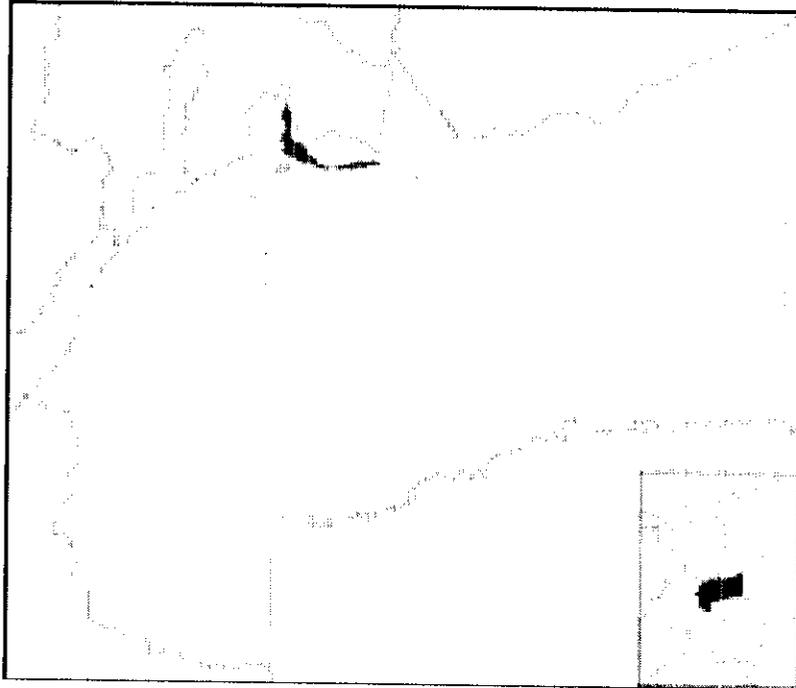


## ESQUEMA DE LOCALIZACION

Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com



Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: [arqgerman7@gmail.com](mailto:arqgerman7@gmail.com)



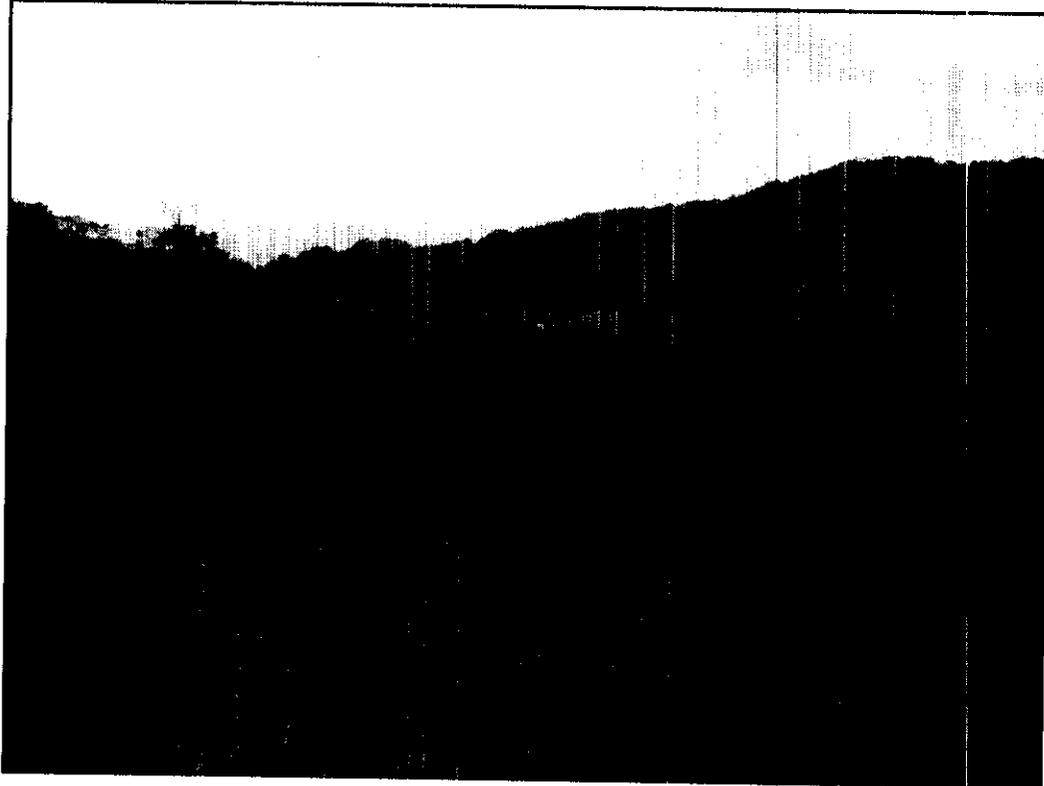
Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com



# **AVALÚO COMERCIAL**

**LOTE A VEREDA SANTA LUCIA.  
MUNICIPIO DE RESTREPO.  
DEPARTAMENTO DEL META.**

**Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758  
E-mail: arqgerman7@gmail.com**

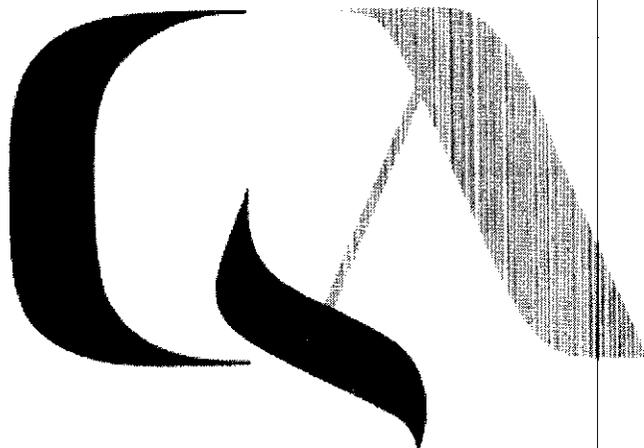


**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

**De:** Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>  
**Enviado el:** lunes, 23 de agosto de 2021 12:08 p. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** Luis Eduardo Contreras Sanchez; Jacksabel Bocanegra Betancur  
**Asunto:** Fwd: 2016-1354 GUILLERMO MOTAVITA VS MILLER ALFEREZ  
**Datos adjuntos:** 2016-1354 ALLEGA AVALÚO COMERCIAL.pdf

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
ASUNTO: ALLEGA AVALÚO COMERCIAL



QUIROGA ABOGADOS

**Pedro Quiroga  
Benavides**

Abogado

(+57 1) 347 5658 | (+57) 315  
2934835

[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)

[www.quirogaabogados.co](http://www.quirogaabogados.co)

Calle 71 N° 5 – 97 Of. 303  
Edificio Plaza 71, Bogotá,  
Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **039** Fecha: **23/08/2021** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 041 <b>2016 01354</b>	Ejecutivo Singular	GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA	MILLER ALFERES MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021
11001 40 03 042 <b>2017 01517</b>	Ordinario	DIANA ROCIO BARRERA RUEDA	COOTRANSPENSELVANIA	Traslado Excepcion Verbal Inc. 6 Art. 39] C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021
11001 40 03 042 <b>2018 00014</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CLEMENTE MACHADO PEREA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021
11001 40 03 042 <b>2019 00572</b>	Ejecutivo Singular	SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ	PATRICIA EDITH PRIETO VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021
11001 40 03 042 <b>2019 00572</b>	Ejecutivo Singular	SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ	PATRICIA EDITH PRIETO VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021
11001 40 03 042 <b>2019 01118</b>	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	LUIS EDUARDO CASTRO ZFA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021
11001 40 03 042 <b>2020 00561</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL GUZMAN	JHEINER ESTEBUAR VILLARRAGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021
11001 40 03 042 <b>2021 00177</b>	Ejecutivo Singular	SCOTHABANK COLPATRIA S.A.	ADRIANA BEATRIZ MORENO LEON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2021	26/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA. HOY 23/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

SECRETARIO

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 13**

41-2016-1354

**LIQUIDACIÓN COSTAS**

CONCEPTO	VALOR	FOLIOS
Agencias en derecho	\$ 490.000,00	ord doc 31
Valor notificaciones		
Valor póliza		
Valor honorarios o gastos de auxiliar		
Valor honorarios curador ad-litem		
Valor recibo pagado Registro I.P. o s.m	\$ 34.700,00	6, c.2
Valor honorarios secuestro evaluador		
Valor recibo pago publicaciones emplazamiento		
Valor recibo pago publicaciones remate		
Condena incidente de nulidad		
Otros gastos		
<b>TOTAL</b>	\$ 524.700,00	

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**Radicado 42-2016-01354**

**INFORME SECRETARIAL-** A los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), vencido el término del traslado, se ingresa el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la liquidación de crédito y costas y el avalúo presentado.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**

Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha  
Juzgado

17/09/2021  
110014003042

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	Sub Total
30/04/2014	30/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.488,02	\$ 8.488,02	\$ 0,00	\$ 12.008.488,02
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.128,50	\$ 271.616,52	\$ 0,00	\$ 12.271.616,52
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.640,49	\$ 526.257,01	\$ 0,00	\$ 12.526.257,01
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.576,79	\$ 785.833,79	\$ 0,00	\$ 12.785.833,79
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.576,79	\$ 1.045.410,58	\$ 0,00	\$ 13.045.410,58
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.203,34	\$ 1.296.613,92	\$ 0,00	\$ 13.296.613,92
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.677,48	\$ 1.554.291,40	\$ 0,00	\$ 13.554.291,40
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.365,31	\$ 1.803.656,71	\$ 0,00	\$ 13.803.656,71
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.677,48	\$ 2.061.334,19	\$ 0,00	\$ 14.061.334,19
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.152,64	\$ 2.319.486,83	\$ 0,00	\$ 14.319.486,83
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.170,13	\$ 2.552.656,95	\$ 0,00	\$ 14.552.656,95
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.152,64	\$ 2.810.809,59	\$ 0,00	\$ 14.810.809,59
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.662,32	\$ 3.062.471,91	\$ 0,00	\$ 15.062.471,91
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.051,06	\$ 3.322.522,97	\$ 0,00	\$ 15.322.522,97
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.662,32	\$ 3.574.186,29	\$ 0,00	\$ 15.574.186,29
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.746,27	\$ 3.832.931,57	\$ 0,00	\$ 15.832.931,57
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.399,62	\$ 4.091.677,84	\$ 0,00	\$ 16.091.677,84
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.399,62	\$ 4.342.077,46	\$ 0,00	\$ 16.342.077,46
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.576,79	\$ 4.601.654,25	\$ 0,00	\$ 16.601.654,25
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.203,34	\$ 4.852.857,59	\$ 0,00	\$ 16.852.857,59
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.576,79	\$ 5.112.434,38	\$ 0,00	\$ 17.112.434,38
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.719,26	\$ 5.376.153,64	\$ 0,00	\$ 17.376.153,64
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.705,11	\$ 5.622.858,75	\$ 0,00	\$ 17.622.858,75
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.719,26	\$ 5.886.578,01	\$ 0,00	\$ 17.886.578,01
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.994,07	\$ 6.151.572,07	\$ 0,00	\$ 18.151.572,07
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.827,20	\$ 6.425.399,27	\$ 0,00	\$ 18.425.399,27
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.994,07	\$ 6.690.393,34	\$ 0,00	\$ 18.690.393,34
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.141,09	\$ 6.973.534,43	\$ 0,00	\$ 18.973.534,43
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.141,09	\$ 7.256.675,52	\$ 0,00	\$ 19.256.675,52
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.007,50	\$ 7.530.683,02	\$ 0,00	\$ 19.530.683,02
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.646,66	\$ 7.821.329,68	\$ 0,00	\$ 19.821.329,68
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.270,96	\$ 8.102.600,64	\$ 0,00	\$ 20.102.600,64
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.646,66	\$ 8.393.247,30	\$ 0,00	\$ 20.393.247,30
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.665,42	\$ 8.687.912,72	\$ 0,00	\$ 20.687.912,72
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.149,41	\$ 8.954.062,14	\$ 0,00	\$ 20.954.062,14
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.665,42	\$ 9.248.727,56	\$ 0,00	\$ 21.248.727,56
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.049,18	\$ 9.533.776,74	\$ 0,00	\$ 21.533.776,74
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.550,82	\$ 9.828.327,56	\$ 0,00	\$ 21.828.327,56
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.049,18	\$ 10.113.376,74	\$ 0,00	\$ 22.113.376,74
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.531,61	\$ 10.403.908,34	\$ 0,00	\$ 22.403.908,34
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.531,61	\$ 10.694.439,95	\$ 0,00	\$ 22.694.439,95
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.159,62	\$ 10.975.599,56	\$ 0,00	\$ 22.975.599,56
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.936,71	\$ 11.256.536,27	\$ 0,00	\$ 23.256.536,27



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/09/2021  
Juzgado 110014003042

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 269.736,35	\$ 11.526.272,63	\$ 0,00	\$ 23.526.272,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 276.513,64	\$ 11.802.786,27	\$ 0,00	\$ 23.802.786,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 275.580,03	\$ 12.078.366,30	\$ 0,00	\$ 24.078.366,30
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 252.279,44	\$ 12.330.645,74	\$ 0,00	\$ 24.330.645,74
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 275.463,27	\$ 12.606.109,01	\$ 0,00	\$ 24.606.109,01
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 264.314,74	\$ 12.870.423,74	\$ 0,00	\$ 24.870.423,74
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 272.656,98	\$ 13.143.080,72	\$ 0,00	\$ 25.143.080,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 262.046,94	\$ 13.405.127,66	\$ 0,00	\$ 25.405.127,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 266.845,02	\$ 13.672.972,68	\$ 0,00	\$ 25.672.972,68
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 266.785,70	\$ 13.939.758,38	\$ 0,00	\$ 25.939.758,38
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 256.697,06	\$ 14.196.455,43	\$ 0,00	\$ 26.196.455,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 263.128,50	\$ 14.459.583,94	\$ 0,00	\$ 26.459.583,94
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 253.037,97	\$ 14.712.621,91	\$ 0,00	\$ 26.712.621,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 260.406,62	\$ 14.973.028,53	\$ 0,00	\$ 26.973.028,53
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 257.558,66	\$ 15.230.587,19	\$ 0,00	\$ 27.230.587,19
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 238.411,39	\$ 15.468.998,58	\$ 0,00	\$ 27.468.998,58
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 260.051,06	\$ 15.729.049,64	\$ 0,00	\$ 27.729.049,64
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 251.088,56	\$ 15.980.138,21	\$ 0,00	\$ 27.980.138,21
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 259.695,38	\$ 16.239.833,58	\$ 0,00	\$ 28.239.833,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 250.858,97	\$ 16.490.692,55	\$ 0,00	\$ 28.490.692,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 258.983,63	\$ 16.749.676,18	\$ 0,00	\$ 28.749.676,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 259.458,18	\$ 17.009.134,37	\$ 0,00	\$ 29.009.134,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 251.088,56	\$ 17.260.222,93	\$ 0,00	\$ 29.260.222,93
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 256.845,43	\$ 17.517.068,36	\$ 0,00	\$ 29.517.068,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 247.754,22	\$ 17.764.822,58	\$ 0,00	\$ 29.764.822,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 254.583,57	\$ 18.019.406,14	\$ 0,00	\$ 30.019.406,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 252.913,73	\$ 18.272.319,88	\$ 0,00	\$ 30.272.319,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 239.829,68	\$ 18.512.149,56	\$ 0,00	\$ 30.512.149,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 255.050,17	\$ 18.767.209,72	\$ 0,00	\$ 30.767.209,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 243.830,62	\$ 19.011.040,35	\$ 0,00	\$ 31.011.040,35
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 245.966,64	\$ 19.257.006,99	\$ 0,00	\$ 31.257.006,99
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 237.217,74	\$ 19.494.224,72	\$ 0,00	\$ 31.494.224,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 245.124,99	\$ 19.739.349,71	\$ 0,00	\$ 31.739.349,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 247.167,76	\$ 19.986.517,50	\$ 0,00	\$ 31.986.517,50
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 239.891,41	\$ 20.226.408,91	\$ 0,00	\$ 32.226.408,91
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 244.764,08	\$ 20.471.172,99	\$ 0,00	\$ 32.471.172,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 233.953,04	\$ 20.705.126,03	\$ 0,00	\$ 32.705.126,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 237.155,26	\$ 20.942.281,29	\$ 0,00	\$ 32.942.281,29
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 235.456,70	\$ 21.177.737,99	\$ 0,00	\$ 33.177.737,99
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 215.080,29	\$ 21.392.818,28	\$ 0,00	\$ 33.392.818,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 236.548,96	\$ 21.629.367,24	\$ 0,00	\$ 33.629.367,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 227.743,80	\$ 21.857.111,04	\$ 0,00	\$ 33.857.111,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 234.241,71	\$ 22.091.352,75	\$ 0,00	\$ 34.091.352,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 226.567,87	\$ 22.317.920,62	\$ 0,00	\$ 34.317.920,62
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 233.755,31	\$ 22.551.675,92	\$ 0,00	\$ 34.551.675,92



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/09/2021  
Juzgado 110014003042

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Capital	\$ 12.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.551.676,00
Total a pagar	\$ 34.551.676,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 34.551.676,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**INFORME SECRETARIAL-** A los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), vencido el término del traslado, se ingresa el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la liquidación de crédito y costas y el avalúo presentado.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**  
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: No. 1100140030 41 2016 01354 00<sup>1</sup>**

De acuerdo al informe que antecede y aun cuando no se recibiera reparo alguno, una vez observada la liquidación de crédito presentada por la parte Actora, la misma no se ajusta a derecho, por cuanto, comparada con la realizada por el despacho resulta superior, por tanto, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, este despacho procede a modificar la liquidación del crédito practicada por la parte actora.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO. MODIFICAR** la liquidación de crédito efectuada por la Parte Actora.

**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación del crédito, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2021 en la suma total de **\$34.551.676** discriminado así:

Capital Total	<b>\$12.000.000</b>
Intereses de Mora	<b>\$22.551.676</b>

**<sup>1</sup> SEÑOR USUARIO:**

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda **AQUÍ** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm.



### **Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**TERCERO.** De igual forma, por encontrarse ajustada a derecho **SE APRUEBA** la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** practicada por la secretaría de este juzgado.

**CUARTO.** Del escrito avalúo comercial presentado por la Parte Actora, se le corre traslado por el termino de tres (3) días a la Parte Demandada (art. 444 del CCP.)

**QUINTO.** Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, sobre la emisión del auto de seguir adelante con la ejecución del presente proceso enviado por el Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, por perdida de competencia (art. 121 del CGP)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*La Juez,*

*(firmado electrónicamente)*  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

*Inap!*

<p><b>Juzgado Cuarenta Y Dos Civil Municipal Bogotá D.C.</b> <b>Secretaría</b></p> <p>La anterior providencia es notificada por anotación en estado electrónico No. del 21 de septiembre de 2021 a través del portal Web de la Rama Judicial.</p> <p><b>ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE</b> Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**Luz Helena Vargas Estupinan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**e8b7b7798bd9bce3d7692825fe6dca77251daf2ab67db769b3ec731e1d11ae33**

*Documento generado en 21/09/2021 05:53:57 a. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Señor  
**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFÉREZ MARTÍNEZ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, por medio del, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución calendarada 20 de septiembre de los corrientes conforme con lo siguiente:

**1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

Conforme al artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el fin de reformar o revocar su decisión, interponiéndose dentro del término de tres días tal como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

En el caso en concreto, el auto que aquí recurrido se notificó mediante estado el 21 de septiembre de los corrientes, y el término para interponer el presente recurso es de tres días, así que la fecha de vencimiento es el 24 de septiembre de 2021.

**2. RAZONES PARA INTERPONER EL RECURSO**

**2.1 Respecto de la elaboración de la liquidación de costas**

Es menester tener en cuenta lo señalado en el artículo 366 del Estatuto Procesal en lo referente a: *"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior..."*. Por lo tanto, y aún cuando en el auto recurrido se hizo referencia a que: "por encontrarse ajustada en derecho SE APRUEBA la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaría de este despacho", no se observa que la misma se haya elaborado teniendo en cuenta las reglas señaladas en el artículo antes mencionado.

Así las cosas, no hay lugar para que por medio del auto recurrido se apruebe dicha liquidación.

### **2.2 En cuanto al Traslado de la Liquidación de Costas**

Una vez aclarado lo anterior, es preciso señalar que tampoco es procedente la aprobación de las costas decretada por su despacho mediante el auto recurrido, toda vez que no se observa que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en lo referente a que se "...dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, por el término de tres (03) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

Siendo así, previo a la aprobación de la liquidación recurrida no se observó que su despacho haya corrido traslado a las partes para que ésta fuera objetada si ello hubiese sido procedente, por lo que dicha omisión no sólo desconoce lo señalado en el Estatuto Procesal sino que además vulnera el derecho al debido proceso.

### **3. PETICIÓN**

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su señoría Reponer el contenido del numeral tercero del auto calendarado 20 de septiembre de 2021, y en su lugar ordenar que se realice el traslado de la liquidación de costas para su posterior aprobación.

No siendo otro el particular, solicito proceder de conformidad.

Atentamente,

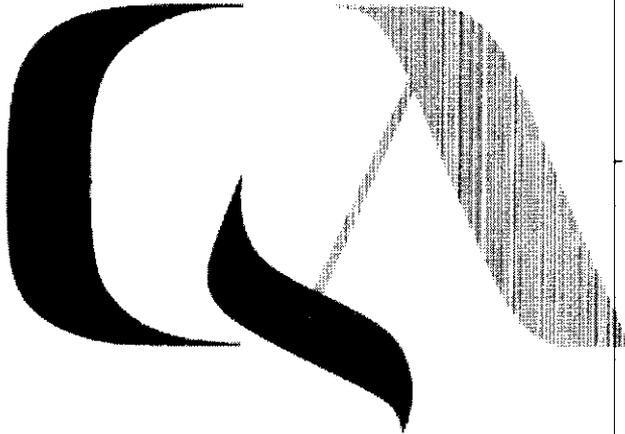
**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 DE Bogotá**  
**T.P. 197.573 del C.S.J.**

**Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

**De:** Pedro Quiroga Benavides <pquiroga@quirogaabogados.co>  
**Enviado el:** viernes, 24 de septiembre de 2021 3:50 p. m.  
**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** 2016-1354 GUILLERMO MOTAVITA Vs MILLER ALFEREZ  
**Datos adjuntos:** 2016-1354 RECURSO REPOSICIÓN.pdf

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA  
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN



QUIROGA ABOGADOS

**Pedro Quiroga  
Benavides**

Abogado

(+57 1) 347 5658 | (+57) 315  
2934835

[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)

[www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)

Calle 71 N° 5 – 97 Of. 303  
Edificio Plaza 71, Bogotá,  
Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 049		Fecha: 06/10/2021		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial / Fecha Final
11001 40 03 042 <b>2015 01157</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	TOMAS DE JESUS AMAYA SICHACA	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	07/10/2021 / 11/10/2021
11001 40 03 041 <b>2016 01354</b>	Ejecutivo Singular	GUILLERMO SALVADOR MONTAVITA	MILLER ALFERES MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/10/2021 / 11/10/2021
11001 40 03 042 <b>2019 00061</b>	Ejecutivo Singular	AUREAM ARBOR SAS	MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/10/2021 / 11/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FHA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA. HOY  
06/10/2021

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

**Rad.: No. 110014003041-2016-01354**

**INFORME SECRETARIAL-** A los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ingresa el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo pertinente frente al recurso de reposición, presentado en tiempo.

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE**

*Secretaria*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: No. 110014003041 2016 01354 00<sup>1</sup>

**I. ASUNTO POR TRATAR**

Procede este despacho a decidir el recurso de reposición presentado por la gestora judicial del extremo actor, en contra numeral tercero del auto de fecha 20 de septiembre que avanza, que aprobó la liquidación de costas.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

Señala la censora que el numeral tercero de la providencia de fecha 20 de septiembre del año que avanza, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se corrió el respectivo traslado en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, terminó en el cual se hubiera podido presentar las debidas objeciones a la liquidación realizada por la Secretaría de este Despacho.

**III. CONSIDERACIONES**

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho y por tanto no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria.

**<sup>1</sup> SEÑOR USUARIO:**

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda AQUÍ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm.



## Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

En efecto, menester resulta indicar que con apoyo en lo regulado por el numeral 1° del Artículo 446 de la ley 1564 de 2012 el cual reza:

*"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de **las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (subrayado por el Despacho).*

Lo anterior, en consonancia con el numeral segundo del artículo en cita indica:

*"2. De la **liquidación presentada** se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Así, si se revisa con la atención debida, se advertirá que este artículo es aplicable para las liquidaciones de crédito que presentan las partes para que la Secretaría proceda a correr el debido traslado en los términos del artículo 110 *ibidem*.

Por el contrario, el artículo 366 *ejusdem*, señala la forma en que se liquidaran las costas y agencias en derecho:

*"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla."*

En similar forma, el numeral 5° del artículo antes mencionado señala el modo de proceder a objetar las liquidación realizada y aprobada por este Despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Luego entonces, los trámites de las liquidaciones de costas están sujetas a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., y no como lo hace ver el recurrente con las disposiciones del artículo 446 *ibídem*.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para mantener la decisión adoptada.

Con apego en lo expuesto, la Jueza Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el inciso 3º del auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2021, por las consideraciones arriba señaladas.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

(firmado electrónicamente)

**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal Bogotá D.C.	
Secretaría	
La anterior providencia es notificada por anotación en estado electrónico No. 181 del 14 de diciembre de 2021 a través del portal Web de la Rama Judicial.	
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE	
Secretaria	

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ede88697955615fa62fd080e3b7fa87dbcedf4364a5a2adfece186c4c8f**  
Documento generado en 13/12/2021 05:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



1

Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.**

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

**ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente, comedidamente me permito solicitar a su despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-157537, toda vez que el mismo se encuentra secuestrado tal como consta en el Acta de fecha 08 de febrero de 2019 obrante en el expediente, aunado a que el pasado 23 de agosto de 2021, el suscrito apoderado allegó la actualización del avalúo comercial correspondiente al bien antes señalado.

La presente solicitud se realiza con base en lo previsto en el artículo 448 del Estatuto Procesal.

No siendo otro el particular, Solicito proceder de conformidad.

Cordialmente,

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 de Bogotá**  
**T.P. 197.573 del CSJ**

 (57 1) 350 57 16 - 315 293 48 35

 [www.quirogaabogados.co](http://www.quirogaabogados.co)

25/1/22 08:44

Correo: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Fwd: 2016-1354 GUILLERMO MOTAVITA VS MILLER ALFEREZ**

Pedro Quiroga Benavides &lt;pquiroga@quirogaabogados.co&gt;

Lun 24/01/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA

DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA REMATE

**Pedro Quiroga  
Benavides**

Abogado

[\(+57 1\) 347 5658](tel:+5713475658) | [\(+57\) 315 2934835](tel:+573152934835)[pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co)[www.whoirogaabogados.co](http://www.whoirogaabogados.co)Calle 71 N° 5 – 97 Of. 303 Edificio Plaza 71, Bogotá,  
Colombia



1

Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: 2016-1354**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**  
**DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ**

**ASUNTO: EMPLAZAMIENTO**

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente, comedidamente me permito solicitar a su despacho realizar la inclusión del demandado MILLER ALFEREZ MARTINEZ en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante autos de fecha 26 de febrero y 03 de julio de los corrientes.

Solicito proceder de conformidad.

Cordialmente

**PEDRO QUIROGA BENAVIDES**  
**C.C. 1.022.335.744 DE Bogotá**  
**T.P. 197.573 del C.S.J.**

 (57 1) 350 57 16 - 315 293 48 35

 [www.quirogaabogados.co](http://www.quirogaabogados.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

155

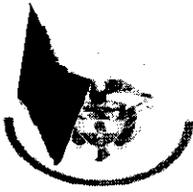
### INFORME DE TÍTULOS

Radicado 1100140030 41-226-01354. 00

*De manera atenta, me permito rendir el siguiente informe respecto de los títulos a favor de este Despacho para el proceso de la referencia.*

*Se pone en conocimiento del despacho que verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, para el proceso de la referencia NO se encontraron títulos judiciales consignados.*

**LIANA RODRIGUEZ**  
**ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 11/02/2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 42cm

JUZGADO DE ORIGEN 41cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0030412011601135400

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Guillermo Salvador Platauifer  
DEMANDADO Miller Alveo E. Martínez

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE letra sin	1	MINIMA 8 MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	181			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	55			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	5			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: x NO

REVISADO POR:  
  
Asistente administrativo grado 5-6  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/02/2022

Página: 1

11-001-40-03041-2016-01354-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA

018 916

FECHA DE REPAR:  
23/Feb/2022

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

286253

NOMBRE

MILLER ALFERES MARTINEZ

4378 4378 4378 4378 4378 4378

PARTE

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

041-2016-01354-00- J. 18 C.M.E.S



DEMANDADO